



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año I - Nº 168

**Quito, jueves 23 de
enero de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

- 13-741 Designase al Máster Ricardo Teodoro Ortega Maldonado, para que en representación de esta Secretaría de Estado, asista a las sesiones del Directorio de la Corporación Financiera Nacional ... 2

RESOLUCIONES:

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

- 13-522 Apruébase y oficialízase con el carácter de obligatorio - emergente el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 133 "Lavavajillas. Eficiencia Energética y Etiquetado" 2

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

- SENAE-DGN-2013-0361-RE Que regula las actividades aduaneras que tienen lugar en las fronteras terrestres del territorio aduanero ecuatoriano 12
- SENAE-DGN-2013-0366-RE Expídese el procedimiento documentado: 1.- "SENAE-ISIE-2-2-111-V1 Instructivo para el uso del Portal Interno ECUAPASS - consulta de la autorización única de control previo para importación y exportación" 17

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Otavalo: Que regula la administración del catastro predial, determinación y recaudación de los impuestos a los predios urbanos y rurales para el bienio 2014-2015 23
- Cantón Puerto Quito: Que reforma a la Ordenanza de fraccionamiento territorial rural 39

No. 13-741

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1508 de 8 de mayo del 2013, se designó al Economista Ramiro González Jaramillo como Ministro de Industrias y Productividad.

Que, corresponde al Ministro de Industrias y Productividad dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial.

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional, el Directorio del organismo, esta integrado, entre otros miembros por el titular de esta Cartera de Estado o su delegado.

Que, según lo establecido en el artículo 8 de la ley antes citada, el Superintendente de Bancos y Seguros resolverá sobre la calificación de los delegados de los Ministros de Estado al Directorio de la Corporación Financiera Nacional, quienes no podrán actuar hasta no ser calificados:

Que, es necesario designar un delegado ante el mencionado Directorio, para que asista a las sesiones que se convoquen;

Que, el Art. 57 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acta cuya expedición o ejecución se delegó; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008; y, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Designar al Master Ricardo Teodoro Ortega Maldonado, para que en representación de esta Secretaría de Estado, asista a las sesiones del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, así como de la Comisión Ejecutiva a otros cuerpos colegiados que convoque la Corporación Financiera Nacional.

Art. 2.- El delegado ejercerá la representación de la entidad en lo concerniente a todos los actos que realice o deba realizar en el Directorio o la Comisión Ejecutiva de la Corporación Financiera Nacional. En consecuencia actuará siempre en coordinación con las políticas e instrucciones impartidas por la máxima autoridad en forma directa, sin perjuicio que por escrito se le imparta instrucciones en este sentido, debiendo comunicar al señor Ministro el pronunciamiento adoptado respecto a todo acto o resolución conocido por el Directorio o la Comisión Ejecutiva de la Corporación Financiera Nacional.

Art. 3.- Derógase toda disposición que se opusiere a la presente delegación.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de diciembre de 2013.

f.) Ramiro Gonzalez Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copias del original.- Que reposa en Secretaría General.- Fecha: 24 de diciembre de 2013.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 13 522

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que el Art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la soberanía energética señala: "El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto..."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; ...*"

Que el art. 421 de la Constitución de la República del Ecuador respecto a los instrumentos comerciales internacionales dispone: "*La aplicación de los instrumentos comerciales internacionales no menoscabará, directa o indirectamente, el derecho a la salud, el acceso a ... avances científicos y tecnológicos.*"

Que según el art. 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado reconoce y garantizará a las personas: "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.*"

Que el Art. 413 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado promoverá la **eficiencia energética**, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua.”

Que el Art. 284 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “*la política económica tendrá los siguientes objetivos:.. 3. Asegurar la soberanía ... energética*”

Que el Art. 304 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, “*La política comercial tendrá los siguientes objetivos:... 4. Contribuir a que se garanticen la soberanía alimentaria y energética, y se reduzcan las desigualdades internas.*”

Que el Art. 334 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “*El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá:... 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar... la soberanía energética, ...*”

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su parte inicial declara lo siguiente: “*Reconociendo que no debe impedirse a ningún país que adopte las medidas necesarias para asegurar la calidad de sus exportaciones, o para la protección de la salud y la vida de las personas y de los animales o la preservación de los vegetales, para la protección del medio ambiente, o para la prevención de prácticas que puedan inducir a error, a los niveles que considere apropiados, ...*”;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2, numeral 2.2. en lo pertinente dispone que: “*los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas,...*”;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”, y en su artículo 16 prevé los casos de emergencia en que los países miembros pueden expedir reglamentos técnicos y su forma de notificación;

Que la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor en su artículo 4 dispone que son derechos fundamentales del consumidor, a más de los establecidos en la Constitución Política de la República, tratados o convenios internacionales, legislación interna, principios generales del derecho y costumbre mercantil, los siguientes: “*1. Derecho a la protección de la vida, salud y seguridad en el consumo de bienes y servicios; 2. Derecho a que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos, de óptima calidad, y a elegirlos con libertad; ... 4. Derecho a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren prestar;...*”, etc;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 95 del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento 9 del 17 de junio del 2013 se establece como Política de Estado la “**Estrategia Nacional de Cambio Climático**”, y señala como su Objetivo Específico número 3 la “*Mitigación del cambio climático*”, a través de “*Fortalecer la implementación de medidas para fomentar la eficiencia y soberanía energética, así como el cambio gradual de la matriz energética, incrementando la proporción de generación de energías de fuente renovable, contribuyendo así con la mitigación del cambio climático.*”; y entre sus lineamientos para el resultado, en su punto dos dispone: “*Fomentar la diversificación de la matriz energética nacional a través de la identificación y ejecución de acciones tendientes a alcanzar la eficiencia energética, a nivel de uso doméstico e industrial.*”.

Que el numeral 3 de las **Directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor** (en su versión ampliada de 1999) dice: “*3. Las necesidades legítimas que las directrices procuran atender son las siguientes:... a) La protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y su seguridad.*”

Que en el punto II de las Directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor, en su numeral 2 de Principios Generales, señala: “*Corresponde a los gobiernos formular, o mantener una política enérgica de protección del consumidor, teniendo en cuenta las directrices que figuran más adelante y los acuerdos internacionales, pertinentes.*”

Que en el punto III de las Directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor, en su literal G, respecto a la “Promoción de modalidades sostenibles de consumo”, en su punto 44 señala lo siguiente: “**Los gobiernos, en asociación con el comercio y las organizaciones pertinentes de la sociedad civil, deben formular y ejecutar políticas que contribuyan a promover modalidades sostenibles de consumo mediante una combinación de políticas que podrían abarcar reglamentos; instrumentos económicos y sociales; políticas sectoriales como las que rigen el uso de la tierra, el transporte, la energía y la vivienda;...**”; y seguidamente, en su numeral 45 expone la siguiente directriz: “*45. Los gobiernos deben promover el diseño, la elaboración y la utilización de productos y servicios que ahorren energía y no sean tóxicos,...*”

Que en el punto h de las Directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor respecto a las “Medidas relativas a esferas concretas” en lo pertinente dice: *“Deberán adoptarse o mantenerse políticas para lograr el control de calidad de los productos, medios de distribución adecuados y seguros, sistemas internacionales normalizados de rotulado e información...”*.

Que las Directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor, en su literal C. respecto a “Normas para la seguridad y calidad de los servicios y bienes de consumo” en el punto 28, dice: *“Los gobiernos deberán, según proceda, formular o promover la formulación y aplicación, en los planos nacional e internacional, de normas, voluntarias o de otra índole, de seguridad y calidad de los bienes y servicios y dar a dichas normas la publicidad apropiada. Las normas y reglamentaciones nacionales relativas a la seguridad y calidad de los productos deberán revisarse de tanto en tanto para cerciorarse de que, en lo posible, se ajusten a normas internacionales de aceptación general.”*

Que el “Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017” aprobado por el Consejo Nacional de Planificación del Ecuador en sesión de 24 de junio de 2013, mediante Resolución No. CNP-002-2013, en su numeral 5. “Planificamos el futuro”, en su punto “5.1.4. Matriz productiva y sectores estratégicos”, en el acápite titulado “Productividad y Competitividad” señala: *“La aplicación de medidas orientadas a la eficiencia energética en los sectores productivos incrementa su competitividad, directamente vinculada con la reducción de los costos de energía y los beneficios de incentivos económicos y ambientales, lo cual a su vez disminuye moderadamente la presión sobre el ambiente. De igual forma, la ciudadanía y el Estado se benefician económicamente por el ahorro de energía en los hogares y por el volumen de energía subsidiada, respectivamente.”*

Que el mencionado “Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017” tiene entre sus objetivos “7. Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental, territorial y global”; y por ello señala que *“...El Programa de Gobierno 2013-2017, en el apartado Revolución Ecológica, apuesta por la transformación productiva bajo un modelo ecoeficiente con mayor valor económico, social y ambiental. En este sentido, se plantean como prioridades la conservación y el uso sostenible del patrimonio natural y sus recursos naturales, la inserción de tecnologías ambientalmente limpias, la aplicación de la eficiencia energética y una mayor participación de energías renovables, así como la prevención, el control y la mitigación de la contaminación y la producción, el consumo y el posconsumo sustentables...”*;

Que el punto 7.7. del séptimo objetivo del “Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017” emite como directriz de cumplimiento *“Promover la eficiencia y una mayor participación de energías renovables sostenibles como medida de prevención de la contaminación ambiental: a) Implementar tecnologías, infraestructuras y esquemas tarifarios, para promover el ahorro y la eficiencia energética en los diferentes sectores de la economía.”*

Que el décimo objetivo del “Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017” es impulsar la transformación de la matriz productiva, y en su numeral 10.9. literal e), emite la siguiente directriz *“Articular las acciones y metas de generación de energías limpias y eficiencia energética, con la estrategia de transformación de la matriz productiva.”*, toda vez que *“... En el Ecuador, a diferencia de la región, el consumo de energía de hogares es superior al de las industrias, con una tendencia que no ha decrecido en los últimos doce años. Comparado con el índice de intensidad energética industrial, no se evidencian mejoras en la eficiencia energética del sector”*;

Que el estudio titulado “Hacia una matriz energética diversificada en Ecuador” de autoría de Miguel Castro, producido y publicado por el Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental, CEDA, con el apoyo del International Development Research Centre (IDRC) a través de la Iniciativa Think Tank, en su parte 1, “Situación y Tendencias mundiales en energía y transición energética”, el punto 2 referente a la “Transición Energética, Cambio climático como reto para el sistema energético” dice: *“El tema de eficiencia energética es tan crítico puesto que del total de energía primaria demandada, apenas 37% se transforma en energía útil que es consumida por usuarios finales (e.g. electricidad, gasolina, diesel para transporte). Esto significa que dos tercios de la energía se pierde en procesos de transformación... Por lo tanto, la eficiencia energética es una de las estrategias requeridas para reducir la explosiva demanda creciente de energía... (...) Estas medidas son varias, como la sustitución de sistemas de iluminación por otros más eficientes (e.g. focos ahorradores), la adopción de electrodomésticos más eficientes en consumo energético,... entre otras (Enkvist et al., 2007; Graus et al., 2011). Si se explotase, idealmente, todo el potencial técnico para mejorar la eficiencia energética y ahorrar energía a nivel mundial, el crecimiento proyectado de energía primaria de 2005 a 2050 con una tasa de 98% se reduciría a apenas cerca de 8%. Es decir, que de 439 EJ demandados en 2005 y 867 EJ proyectados como demanda de energía primaria mundial a 2050, tan solo se requeriría 473 EJ (Graus et al.2011).”*. (Texto disponible en http://www.ceda.org.ec/descargas/publicaciones/matriz_energetica_ecuador.pdf).

Que el estudio titulado “Eficiencia Energética.- Estudio Mundial: Indicadores, Políticas, Evaluación” que contiene el Informe del Consejo Mundial de la Energía en colaboración con ADEME, Julio 2004, traducido al español de “Energy Efficiency: A Worldwide Report. Indicators, Policies, Evaluation”, realizada por el Comité Argentino del Consejo Mundial de la Energía, en su punto 3, “Evaluación de las políticas y medidas de eficiencia energética” en lo que se refiere al numeral 3.4 de “Estándares de etiquetado y de eficiencia para aparatos electrodomésticos” señala que: *“Los programas de etiquetado están diseñados para modificar los criterios de selección de los consumidores atrayendo su atención hacia el consumo de energía de los electrodomésticos. Las etiquetas energéticas proveen información a los consumidores, que les permite comparar la eficiencia energética de los diferentes electrodomésticos que están a la venta. // El objetivo de los estándares de desempeño es mejorar la eficiencia energética de los nuevos electrodomésticos, ya sea imponiendo una clasificación de eficiencia energética mínima para*

eliminar del mercado a los productos menos eficientes – estándares mínimos de desempeño energético (MEPS) – o requiriendo mejoras de la eficiencia energética promedio ponderadas por las ventas.”

Que es un objetivo principal del Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir 2013-2017 el cambio de la matriz energética en el Ecuador, incrementando la proporción de generación de energías de fuente renovable, contribuyendo así con la mitigación del cambio climático, y con ello a la preservación de la salud y vida de las personas;

Que es necesario que se implementen de manera urgente requisitos mínimos de calidad para **aumentar la eficiencia y ahorro de energía** en los bienes y equipos comercializados en el Ecuador en guarda de la seguridad energética, y mitigando los efectos del cambio climático;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;*

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 que en su inciso uno, dice *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”*, ha formulado el proyecto de **Reglamento Técnico Ecuatoriano PRTE INEN 133 “Lavavajillas. Eficiencia energética y etiquetado”**.

Que en función de los argumentos anteriormente mencionados y, en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.10 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 16 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, se debe proceder a la **OFICIALIZACIÓN** con el carácter de **obligatorio-emergente** del presente reglamento técnico, mediante su publicación en el Registro Oficial y, su posterior notificación a la CAN y OMC;

Que en consideración a la recomendación planteada por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable – MEER, mediante oficio Nro. MEER-SEREE-2013-0571-OF, para aquellos equipos cuyo rendimiento energético posea 7 rangos de clasificación (A hasta la G), se debe aceptar como eficientes a los equipos especificados con rango de eficiencia energética A o B;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-021 de fecha 11 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIO-EMERGENTE** el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 133 “LAVAVAJILLAS. EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ETIQUETADO”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar el **reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 133 “LAVAVAJILLAS. EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ETIQUETADO”**;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, el Ministro de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO-EMERGENTE el siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 133 “LAVAVAJILLAS. EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ETIQUETADO”

1. OBJETO

- 1.1** Este reglamento técnico establece los requisitos de eficiencia energética que permitirá clasificar a los lavavajillas de acuerdo a su desempeño energético. Adicionalmente, establece disposiciones sobre el etiquetado de los lavavajillas y la información complementaria que acompañará a estos productos con el propósito de prevenir los riesgos para la seguridad y la vida de las personas, el medio ambiente y evitar las prácticas que puedan inducir a error a los usuarios.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

- 2.1** Este reglamento técnico se aplica a los aparatos lavavajillas, que se comercialicen en el Ecuador, sean de fabricación nacional o importados.

- 2.2 De conformidad con los objetivos legítimos del país sobre eficiencia energética, en el Ecuador se permite únicamente la comercialización de los lavavajillas etiquetados con los rangos de eficiencia energética clase A.
- 2.3 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
	- Máquinas para lavar vajillas
8422.11.00	-- De tipo doméstico

3. DEFINICIONES

- 3.1 Para los efectos de este reglamento técnico, se aplican las siguientes definiciones:
- 3.1.1 **Bandeja.** Soporte para colocar la vajilla, cubertería y/o la cristalería en el lavavajillas.
- 3.1.2 **Capacidad asignada.** El número máximo de cubiertos tipo, así como fuentes y utensilios de servicio, declarados por el proveedor, que pueden ser tratados en un lavavajillas en el programa seleccionado, cuando se carga conforme a las instrucciones del proveedor
- 3.1.3 **Ciclo.** Un proceso completo de lavado, aclarado y secado, tal como esté definido para el programa seleccionado.
- 3.1.4 **Cubierto tipo.** Un conjunto normalizado formado por cubiertos, vajilla y cristalería y que corresponde con las necesidades de una persona.
- 3.1.5 **Duración del programa.** El período que transcurre desde el inicio del programa hasta su finalización (excluido cualquier aplazamiento programado por el usuario final).
- 3.1.6 **Lavavajillas.** Un aparato que lava, aclara y seca la vajilla, cristalería, cubertería y utensilios de cocina, por medios químicos, mecánicos, térmicos y eléctricos.
- 3.1.7 **Lavavajilla empotrado.** Un lavavajillas previsto para ser instalado en un armario, en un hueco preparado en una pared o ubicación similar, y que necesita elementos de acabado.
- 3.1.8 **Lavavajillas equivalente.** Un modelo de lavavajillas puesto en el mercado con la misma capacidad asignada, las mismas características técnicas y de rendimiento, el mismo consumo de energía y de agua y el mismo ruido acústico aéreo emitido que otro modelo de lavavajillas puesto en el mercado con un número de código comercial diferente por el mismo proveedor.
- 3.1.9 **Modo apagado.** Condición en la que el lavavajillas se desconecta usando los controles del lavavajillas o interruptores accesibles y destinados a ser usados por el usuario durante el uso normal a fin de alcanzar el consumo eléctrico mínimo que pueda mantenerse por tiempo indefinido mientras el

lavavajillas está conectado a una fuente de electricidad, y utilizado de acuerdo con las instrucciones del proveedor; en caso de que tal mando o interruptor no sea accesible al usuario final, se entenderá por "Modo apagado" la condición alcanzada una vez que el lavavajillas doméstico vuelve automáticamente a un consumo eléctrico estable.

- 3.1.10 **Modo sin apagar.** La condición de consumo mínimo de energía que pueda persistir por tiempo indefinido tras la finalización del programa y la descarga del lavavajillas doméstico sin ninguna intervención más por parte del usuario final.
- 3.1.11 **Piezas de servicio.** Definida como el conjunto de vajilla y cubiertos para servir.
- 3.1.12 **Programa.** Serie de operaciones predefinidas y que el proveedor ha declarado adecuadas para grados de suciedad o tipos de carga específicos, o ambas cosas, y que en conjunto constituyen un ciclo completo.
- 3.1.13 **Proveedor.** Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.
- 3.1.14 **Punto de venta.** Lugar donde se exponen o se ofrecen para la venta, alquiler o alquiler con derecho a compra lavavajilla.
- 3.1.15 **Tiempo de ciclo.** El tiempo de ciclo se mide desde el inicio del programa (excluyendo cualquier uso de programación retardada) hasta el cese de toda actividad (es decir el final del ciclo).
- 3.1.16 **Tiempo de programa.** El tiempo de programa se mide desde el inicio de programa (excluyendo cualquier uso de programación retardada) hasta el final de indicación de programa. Si no existe indicador de final de programa, el tiempo de programa es igual al tiempo de ciclo.
- 3.1.17 **Usuario final.** Consumidor que compra o que se prevé que compre un lavavajillas.

4. REQUISITOS DEL PRODUCTO

4.1 Requisitos específicos

- 4.1.1 **Clase de eficiencia energética.** La clase de eficiencia energética para un lavavajillas se establecerá a partir de su Índice de Eficiencia Energética (IEE) establecido en la tabla 1.

El IEE se determinará como se indica en el numeral correspondiente de este reglamento técnico.

TABLA 1. Clase de eficiencia energética lavavajillas

CLASE DE EFICIENCIA ENERGÉTICA	INDICE DE EFICIENCIA ENERGÉTICA
A (más eficiente)	$IEE < 71$
B	$71 \leq IEE < 80$
C	$80 \leq IEE < 90$
D (menos eficiente)	$IEE \geq 90$

4.1.2 Clase de eficiencia de secado. La clase de eficiencia de secado de un lavavajillas se establecerá a partir de su Índice de Eficiencia de Secado (ID), establecido en la tabla 2.

El índice de eficiencia de secado de un lavavajillas se determinará como se indica en el numeral correspondiente de este reglamento técnico.

TABLA 2. Clase de eficiencia de secado lavavajillas

CLASE DE EFICIENCIA DE SECADO	INDICE DE EFICIENCIA DE SECADO
A (más eficiente)	$ID > 1.08$
B	$1.08 \geq ID > 0.86$
C	$0.86 \geq ID > 0.69$
D	$0.69 \geq ID > 0.55$
E	$0.55 \geq ID > 0.44$
F	$0.44 \geq ID > 0.33$
G (menos eficiente)	$0.33 \geq ID$

4.1.3 Clase de eficiencia de lavado. La clase de eficiencia de lavado de un lavavajillas se establecerá a partir de su Índice de Eficiencia de Lavado (IC), que deber ser superior a 1,12.

El índice de eficiencia de lavado de un lavavajillas se determinará como se indica en el numeral correspondiente de este reglamento técnico.

5. REQUISITOS DE ROTULADO

5.1 La información comercial de los lavavajillas objeto del presente reglamento técnico debe estar contenida en una etiqueta distribuida como se indica en la Figura 1 del Anexo A.

5.2 *Permanencia.* La etiqueta de eficiencia energética debe estar adherida o colocada en el producto ya sea por medio de un engomado o, en su defecto, por medio de un adhesivo, en cuyo caso, la etiqueta de eficiencia energética debe tener la rigidez suficiente para que no se flexione por su propio peso. En cualquiera de los casos no debe removerse del producto hasta después de que éste haya sido adquirido por el consumidor final.

5.3 *Ubicación.* La etiqueta de eficiencia energética debe estar ubicada en un área de exhibición del producto visible al consumidor o próxima a sus conexiones para instalación.

5.4 *Información.* La etiqueta de eficiencia energética objeto de este reglamento técnico debe contener la información que se lista a continuación:

5.4.1 La leyenda "EFICIENCIA ENERGÉTICA".

5.4.2 La leyenda "Lavavajillas"

5.4.3 La leyenda "Marca:"

5.4.4 La leyenda "Modelo:". Entendiéndose por modelo, el código, por lo general alfanumérico, que distingue un modelo de lavavajillas específico de otros modelos con la misma marca comercial o el mismo nombre de proveedor.

5.4.5 Clase de eficiencia energética. Determinada de conformidad en el numeral correspondiente de este reglamento técnico. La punta de la flecha que contiene la clase de eficiencia energética se situará a la misma altura que la punta de la flecha de la clase de eficiencia energética que le corresponda.

5.4.6 Consumo de energía anual (AEC). Expresado en kWh al año.

5.4.7 Consumo de agua anual (AWC) en litros al año.

5.4.8 Clase de eficiencia de secado.

5.4.9 Clase de eficiencia de lavado.

5.4.10 Capacidad asignada. En números de cubiertos tipo, para el ciclo de lavado normal.

5.4.11 Ruido acústico aéreo emitido. Expresado en dB (A).

5.5 *Dimensiones.* Las dimensiones de la etiqueta son las siguientes:

Alto 14,0 cm mínimo
Ancho 10,0 cm mínimo

5.6 *Distribución de la información.* La información debe distribuirse como se muestra en la Figura 1 del Anexo A, que presenta un ejemplo de etiqueta y se debe guardar una proporcionalidad con la misma.

6. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

6.1 Para efectos de cumplimiento y verificación de los requisitos del presente reglamento técnico, se efectuarán mediciones aplicando un procedimiento de medición fiable, exacto y reproducible, que tenga en cuenta el estado de la técnica generalmente reconocido en materia de métodos de medición.

6.2 **Consumo de energía, consumo de agua, tiempo y eficiencia energética**

6.2.1 *Fundamento.* El objeto de este procedimiento es determinar la energía eléctrica, la energía contenida en el agua caliente si se utiliza una fuente externa de agua caliente, y la cantidad de agua caliente y/o fría consumida por el lavavajillas, el tiempo que se necesita para completar un programa particular utilizado para medir la aptitud al lavado y la eficiencia energética.

6.2.2 Procedimiento. El procedimiento debe realizarse en conformidad con el numeral correspondiente de la norma EN 50242 vigente.

6.2.2.1 El consumo de energía se mide en kWh, el consumo de agua en litros, y el tiempo en minutos.

6.2.2.2 Cálculo del índice de eficiencia energética. Para calcular el Índice de Eficiencia Energética (IEE) de un modelo de lavavajillas, el consumo de energía anual del lavavajillas doméstico se compara con el consumo de energía anual normalizado.

a) El Índice de Eficiencia Energética (IEE) se calcula como sigue:

$$IEE = \frac{AE_c}{SAE_c} \times 100 \quad (1)$$

Donde:

AE_c : consumo de energía anual del lavavajillas.

SAE_c : consumo de energía anual normalizado del lavavajillas.

b) El consumo de energía anual (AE_c) se expresa en kWh/año:

$$AE_c = E_c \times 280 + \frac{P_0 \times \frac{525\ 600 - (T_c \times 280)}{60 \times 1\ 000} + P_1 \times \frac{525\ 600 - (T_c \times 280)}{60 \times 1\ 000}}{60 \times 1\ 000} \quad (2)$$

Donde:

E_c : Consumo de energía del ciclo de lavado normal, expresado en kWh.

P_1 : Consumo de electricidad en el “modo sin apagar” del ciclo de lavado normal, expresado en vatios.

P_0 : Consumo de electricidad en el “modo apagado” del ciclo de lavado normal, expresado en vatios.

T_c : Duración del programa relativo al ciclo de lavado normal, expresada en minutos.

280: Número total de ciclos de lavado normal al año.

b₁) Si el lavavajillas está dotado de un sistema de gestión del consumo eléctrico, y el lavavajillas vuelve automáticamente al “modo apagado” al finalizar el programa, el consumo de energía anual (AE_c) se calcula tomando en consideración la duración efectiva del “modo sin apagar” de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$AE_c = E_c \times 280 + \frac{(P_1 \times T_1 \times 280) + P_0 \times (525\ 600 - (T_1 \times 280) - (T_1 \times 280))}{60 \times 1\ 000} \quad (3)$$

Donde:

T_1 : Duración medida del «modo sin apagar» en el ciclo de lavado normal, expresada en minutos.

280: Número total de ciclos de lavado normal al año.

c) El consumo de energía anual normalizado (SAE_c) se calcula en kWh/año del siguiente modo:

c₁) Respecto a los lavavajillas con una capacidad asignada igual o superior a 10 cubiertos tipo y una anchura superior a 50 cm:

$$SAE_c = 7.0 \times ps + 378 \quad (4)$$

c₂) Respecto a los lavavajillas con una capacidad asignada igual o inferior a 9 cubiertos tipo y los lavavajillas con una capacidad asignada superior a 9 cubiertos tipo pero igual o inferior a 11 cubiertos tipo y una anchura igual o inferior a 50 cm:

$$SAE_c = 25.2 \times ps + 126 \quad (5)$$

Donde:

ps : Número de cubiertos tipo.

6.2.2.3 Cálculo del consumo anual de agua: El consumo anual de agua (AW_c) de un lavavajillas se calcula en litros según la fórmula siguiente:

$$AW_c = W_c \times 280 \quad (6)$$

Donde:

W_c : Consumo de agua del ciclo de lavado normal, expresado en litros.

6.2.3 Expresión de resultados. El ensayo se cumple cuando:

a) Consumo de energía anual AEC : El valor medido no será mayor que le declarado por el fabricante en más del 10%.

b) Consumo de energía E_c : El valor medido no será mayor que le valor declarado por el fabricante en más del 10%.

c) Consumo de agua W_c : El valor medido no será mayor que el valor declarado por el fabricante en más del 10%.

6.3 Índice de eficiencia de secado

6.3.1 Fundamento. El presente método de ensayo se aplica para medir lo bien que el lavavajillas seca la carga.

NOTA: EL ensayo puede ser utilizado si el lavavajillas tiene una operación de secado específico o no.

6.3.2 Procedimiento. El procedimiento debe realizarse en conformidad con el numeral correspondiente de la norma EN 50242 vigente.

6.3.2.1 Cálculo del Índice de eficiencia de secado: Para calcular el Índice de Eficiencia de Secado (ID) de un modelo de lavavajillas, se compara su eficiencia de secado con la de un lavavajillas de referencia,

que debe presentar las características indicadas en los métodos de medición de vanguardia generalmente reconocidos:

$$\ln I_D = \frac{1}{n} \times \sum_{i=1}^n \ln \left(\frac{D_{R,i}}{D_{R,i}} \right) \quad (7)$$

$$I_D = \exp(\ln I_D) \quad (8)$$

Donde:

$D_{R,i}$: Eficiencia de secado del lavavajillas doméstico en ensayo en el ciclo de ensayo (i);

$D_{R,i}$: Eficiencia de secado del lavavajillas de referencia en el ciclo de ensayo (i);

n : Número de ciclos de ensayo, $n \geq 5$

La eficiencia de secado (D) es la media de la puntuación obtenida por cada artículo de la carga en lo que respecta a la humedad residual una vez finalizado el ciclo de lavado normal. La puntuación de humedad residual se calcula conforme a la tabla 3:

TABLA 3. Eficiencia de secado

Número de trazas de agua (W_T) o rastros de humedad (W_S)	Superficie húmeda total (A_w) en mm^2	Puntuación de humedad residual
$W_T = 0$ y $W_S = 0$	No procede	2 (más eficiente)
$1 < W_T \leq 2$ o $W_S = 1$	$A_w < 50$	1
$2 < W_T$ o $W_S = 2$; $W_S = 1$ y $W_T = 1$	$A_w > 50$	0 (menos eficiente)

6.3.3 Expresión de los resultados

El ensayo se cumple cuando:

a) *El índice de eficiencia de secado*: El valor medido no será menor que el valor declarado por el fabricante en más del 19%.

6.4 Índice de eficiencia de lavado

6.4.1 Fundamento. El presente método de ensayo se aplica para medir lo bien que el lavavajillas lava la carga.

6.4.2 Procedimiento. El procedimiento debe realizarse en conformidad con el numeral correspondiente de la norma EN 50242 vigente.

6.4.2.1 *Cálculo del Índice de eficiencia de lavado*: Para calcular el Índice de Eficiencia de Lavado (IC) de un modelo de lavavajillas, se compara su eficiencia de lavado con la de un lavavajillas de referencia, que debe presentar las características indicadas en los métodos de medición de vanguardia generalmente reconocidos.

$$\ln I_C = \frac{1}{n} \times \sum_{i=1}^n \ln \left(\frac{C_{R,i}}{C_{R,i}} \right) \quad (9)$$

$$I_C = \exp(\ln I_C) \quad (10)$$

Donde:

$C_{R,i}$: Eficiencia de lavado del lavavajillas doméstico en ensayo en el ciclo de ensayo (i);

$C_{R,i}$: Eficiencia de lavado del lavavajillas de referencia en el ciclo de ensayo (i);

n : Número de ciclos de ensayo, $n \geq 5$

La eficiencia de lavado (C) es la media de la puntuación obtenida por cada artículo de la carga en lo que respecta a la suciedad residual una vez finalizado el ciclo de lavado normal. La puntuación de suciedad residual se calcula conforme la tabla 4:

TABLA 4. Eficiencia de lavado lavavajillas

PUNTUACION DE SUCESIEDA RSIDUAL	SUPERFICIE SUCIA TOTAL (As) EN mm ²	NÚMERO DE PARTÍCULAS DE SUCIEDAD PUNTUALES (n)
5 (más eficiente)	$A_s = 0$	$n = 0$
4	$0 < A_s \leq 4$	$0 < n \leq 4$
3	$0 < A_s \leq 4$	$4 < n \leq 10$
2	$4 < A_s \leq 50$	$10 < n$
1	$50 < A_s \leq 200$	No procede
0 (menos eficiente)	$200 < A_s$	No procede

6.4.3 Expresión de los resultados

El ensayo se cumple cuando:

- a) El índice de eficiencia de lavado: El valor medido no será menor que el valor declarado por el fabricante en más del 10%.

producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

- b) **Para productos fabricados a nivel nacional.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el OAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

7. MUESTREO

- 7.1 La inspección y el muestreo para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento técnico, se deben realizar de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica NTE INEN-ISO 2859-1 vigente y según los procedimientos establecidos por el organismo certificador del producto.

- 9.2 Para la demostración de la conformidad de los productos, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad, Esquema 1b, establecidos en la norma ISO/IEC 17067. El certificado debe estar en idioma español.

- 9.3 Los productos que cuenten con Sello de Calidad INEN, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

8. DOCUMENTOS NORMATIVOS CONSULTADOS O DE REFERENCIA

- 8.1 Reglamento Delegado (UE) No. 1059/2010. Etiquetado energético de los lavavajillas domésticos.
- 8.2 Reglamento Delegado (UE) No. 1016/2010. *Requisitos de diseño ecológico aplicables a los lavavajillas domésticos.*
- 8.3 EN 50242 *Lavavajillas eléctricos para uso doméstico. Métodos de medida de la aptitud para la función.*

10. AUTORIDAD VIGILANCIA Y CONTROL

- 10.1 De conformidad con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

9. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

- 9.1 De conformidad con lo que establece la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

- 10.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

11. RÉGIMEN DE SANCIONES

- 11.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

12. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

- a) **Para productos importados.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un organismo de certificación de

- 12.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos

o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 133 "LAVAVAJILLAS. EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ETIQUETADO" en la página Web de esa Institución (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Este reglamento técnico entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

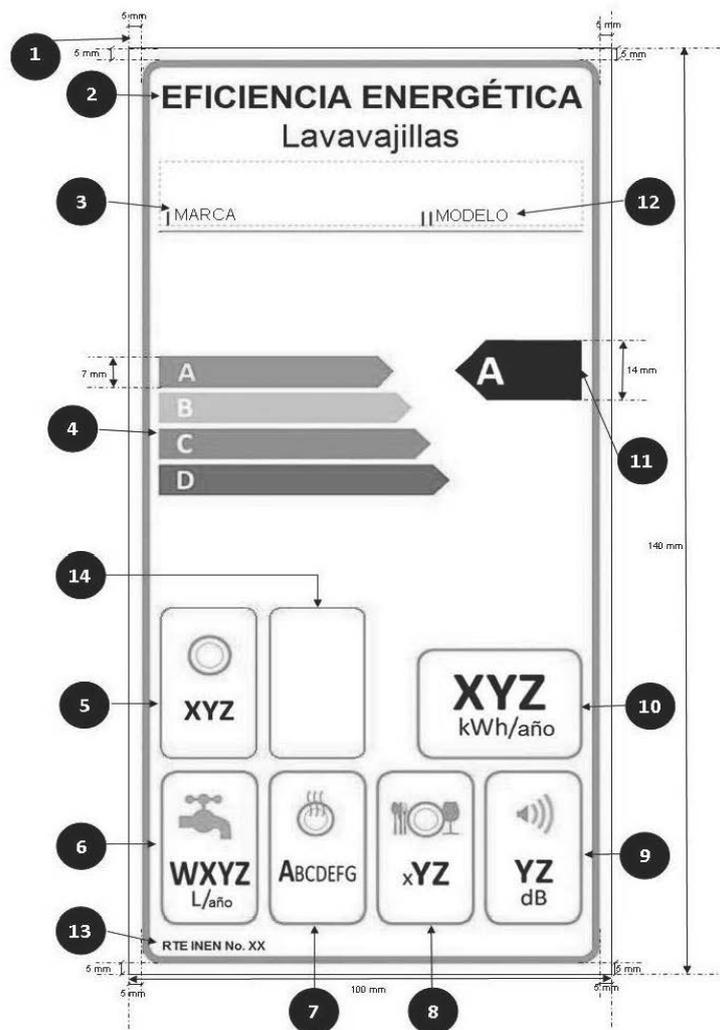
Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 24 de diciembre de 2013.- f.) Ilegible.

ANEXO A

Figura 1.- Ejemplo de información de la etiqueta de eficiencia energética



1 **Trazo del borde:** 3 puntos, color: cian 100 %, esquinas redondas: 3,5 mm.

2 **Título de la etiqueta:** “EFICIENCIA ENERGETICA” “Lavavajillas”

3 **Marca. Nombre o marca comercial del proveedor.**

4 **Escala de la A a la D:**

Flecha: altura: 7 mm, espacio: 0,75 mm — colores:
Texto: Arial negrita 18 pt, mayúsculas, blanco

5 **Clase de eficiencia de lavado:**

Pictograma presentado, Reborde: 2 pt, color: cian 100 %, esquinas redondas: 3,5 mm.
Valor: Arial negrita, 22 pt, 100 % negra.

6 **Consumo de agua anual:**

Pictograma presentado, Borde: 2 pt — color: cian 100 % — esquinas redondas: 3,5 mm.
Valor: Arial negrita, 24 pt, 100% negra y Arial normal 16pt, 100% negro.

7 **Clase de eficiencia de secado:**

Pictograma presentado, Reborde: 2 pt, color: cian 100 %, esquinas redondas: 3,5 mm.
Valor: Arial negrita, 22 pt, y arial normal 16 pt, 100 % negra.

8 **Capacidad asignada:**

Pictograma presentado, Reborde: 2 pt — color: cian 100 % — esquinas redondas: 3,5 mm.
Valor: Arial normal, 16pt, 100 % negra y Arial negrita, 24 pt, 100 % negra

9 **Emisiones de ruido:**

Pictograma presentado, Reborde: 2 pt, color: cian 100 %, esquinas redondas: 3,5 mm.
Valor: Arial negrita, 24 pt, 100 % negra y Arial normal, 16 pt, 100 % negra.

10 **Consumo de energía anual:**

Pictograma presentado, Reborde: 2 pt, color: cian 100 %, esquinas redondas: 3,5 mm.
Valor: Arial negrita, 37 pt, 100 % negra y Arial normal, 17 pt, 100 % negra.

11 **Clase de eficiencia energética:**

Flecha: anchura: 26 mm, altura: 14 mm, 100 % negro.
Texto: Arial negrita 29 pt, mayúsculas, blanco.

12 **Identificación del modelo del producto.**

El nombre o marca comercial del proveedor y la información sobre el modelo deben caber en un espacio de 92 × 15 mm.

13 **Norma o reglamento de referencia:**

Texto: Arial negrita, 8 pt.

14 **Espacio reservado para información adicional.**

Nro. SENAE-DGN-2013-0361-RE

Guayaquil, 25 de septiembre de 2013

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR

DIRECTOR GENERAL

Considerando

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio jurídico de legalidad como límite sobre todas las actuaciones de quienes forman parte del sector público ecuatoriano, señalando que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que el artículo 166 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece al Tráfico Fronterizo como un régimen de excepción que se regirá de acuerdo a los tratados y convenios internacionales, mediante el cual se permitirá el intercambio de mercancías destinadas al uso o consumo doméstico entre las poblaciones fronterizas, libre de formalidades y del pago de tributos al comercio exterior, dentro de los límites establecidos por el Servicio Nacional de Aduana.

Que la Decisión 398 de la CAN establece los principales lineamientos sobre la regulación del Tráfico Internacional de Pasajeros por Carretera entre países del Acuerdo de Cartagena, sin embargo la norma comunitaria que debía establecer las limitaciones cualitativas y cuantitativas para el servicio complementario de transporte de encomiendas y paquetes postales para el transporte internacional de pasajeros por carretera, dispuesto en la propia disposición transitoria segunda de la norma ibídem, no ha sido expedida todavía.

Que por sus características particulares el tráfico internacional de pasajeros por carretera en las fronteras

terrestres no puede ser regulado supletoriamente con las mismas limitaciones establecidas para el régimen de equipaje de viajero, necesitando una regulación especial que permita la agilidad en los procedimientos respectivos y un adecuado control por parte de la administración aduanera.

Que es necesaria la expedición de una regulación interna que permita adecuar formalmente el Convenio entre Ecuador y Colombia sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves con su respectivo Reglamento de Tránsito y Transporte Terrestre Transfronterizo; y el Convenio entre Ecuador y Perú sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves con respectivo reglamento del mismo nombre, a los procesos ordinarios suscitados en las fronteras terrestres de nuestro país.

Que el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece las potestades aduaneras como un conjunto de derechos y atribuciones que la Ley y el Reglamento otorgan de manera privativa a la aduana para el cumplimiento de sus fines; entre las cuales se encuentra la facultad reglamentaria.

Que la reglamentación actual del tránsito de personas y mercancías en las fronteras terrestres, basado supletoriamente en la normativa de otros regímenes de excepción, no permiten realizar un adecuado control ni brindar un proceso eficaz que esté acorde a la naturaleza propia de éste tipo de régimen.

Por lo señalado anteriormente y en ejercicio de la atribución contenida en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

Resuelve

Expedir la siguiente:

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DEL RÉGIMEN TRANSFRONTERIZO

Artículo 1: Ámbito de aplicación: La presente resolución regula las actividades aduaneras que tienen lugar en las fronteras terrestres del territorio aduanero ecuatoriano.

Artículo 2: Definiciones: Para efectos de la aplicación del presente régimen de excepción, las palabras enunciadas a continuación tendrán la siguiente definición:

a) **Bienes tributables** - Son aquellos bienes que acompañan al viajero que exceden de la cantidad o valor de la lista de efectos personales y que están sujetos al pago de tributos. Estos bienes están exentos de restricciones al comercio únicamente en la medida dispuesta en la presente resolución. Aquellos que requieran documentos de control para acreditar el cumplimiento de restricciones técnicas al comercio y no estén comprendidas dentro de la exención prevista en la presente resolución, deberán clasificarse obligatoriamente en su subpartida arancelaria específica. Los demás, se clasificarán en la correspondiente subpartida arancelaria del capítulo 98.

Los bienes tributables están sujetos al presente régimen de excepción, hasta el monto fijado en la presente resolución. Este tipo de bienes, cuando sean importados por la frontera terrestre y no hayan sido exonerados de la presentación de documentos de control y demás formalidades aduaneras como el etiquetado (las cuales deberán ser constatadas al momento del despacho), podrán ser destinados también para la venta al público.

b) **Canasta familiar transfronteriza.**- Es el conjunto de bienes necesarios para la subsistencia básica cotidiana del residente de la Zona de Integración Fronteriza del lado ecuatoriano, que ingresa al Ecuador por vía terrestre, según los convenios binacionales suscritos con Colombia, en materia de transporte terrestre transfronterizo. Las mercancías que pueden calificar dentro de este concepto, están limitadas a alimentos, bienes para el aseo personal y prendas de vestir para uso del grupo familiar.

Esta institución jurídica no permite el provecho comercial de los bienes importados, sino que está orientado exclusivamente a coadyuvar en la subsistencia básica del grupo familiar residente en la zona de integración fronteriza. Las mercancías importadas en cantidades comerciales no están comprendidas dentro de la canasta familiar transfronteriza, aunque por sus montos estén dentro de los límites fijados en el convenio binacional. Los cupos fijados en los antedichos convenios se entienden renovables mensualmente.

Para la aplicación de los montos máximos por producto de la canasta familiar transfronteriza, todas las prendas de vestir que ingresen bajo esta modalidad, incluyendo el calzado, serán consideradas como un solo tipo de producto.

c) **Comercio transfronterizo.**- Para efectos de la presente resolución entiéndase que el comercio transfronterizo es aquel que comprende importaciones por vía terrestre de mercancía tributable, por un monto de hasta dos mil Dólares de los Estados Unidos de América. Esta definición comprende también a las exportaciones, siempre que éstas se efectúen respecto de mercancías en cantidades comerciales, hasta por el monto antedicho. El comercio transfronterizo se realizará en la forma y bajo las condiciones y restricciones previstas en la presente resolución.

d) **Efectos personales del viajero:** Son aquellos bienes designados como tales en la presente resolución. Estos bienes están exentos del pago de tributos y de restricciones técnicas al comercio, por lo que están destinados exclusivamente al uso y consumo personal del viajero. Su comercialización es considerada acto de defraudación aduanera, sancionado conforme las disposiciones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Los efectos personales del viajero que se acogen a la modalidad de canasta familiar transfronteriza están constituidos por los bienes que la conforman y además por la lista de la presente resolución.

- e) **Formulario de registro aduanero.-** Es el formulario diseñado por la administración aduanera para que los viajeros que ingresan al país por vía terrestre en transporte colectivo, puedan detallar el número de bultos que transportan consigo, incluyendo bienes tributables y efectos personales. Para efectos tributarios, este formulario no tendrá los mismos efectos de una declaración aduanera, siempre que el monto de lo realmente importado se mantenga en el límite de aplicación del presente régimen de excepción.
- f) **Grupo familiar:** Se considerará como tal a los cónyuges y al conjunto conformado por padres e hijos menores de edad;
- g) **Retención de equipaje.-** Implica la imposibilidad jurídica de que el equipaje abandone la zona de arribo internacional fronteriza o puesto de control fronterizo, por no haberse sometido a los controles aduaneros o por no haber pagado los tributos correspondientes inmediatamente después de haberse sometido a los mismos;
- h) **Zona de arribo internacional fronteriza:** Es el punto de control donde la autoridad aduanera efectúa la revisión de los pasajeros, mercancías y medios de transporte que ingresan por la frontera terrestre.
- i) **Transporte colectivo de pasajeros:** Es la modalidad de transporte masivo de pasajeros que emplea vehículos tales como buses, furgonetas u otros, operados por una empresa de transporte internacional o transfronteriza de pasajeros debidamente autorizada por la autoridad competente.
- j) **Zona de libre tránsito.-** Se establece la zona de libre tránsito, misma que estará comprendida desde la línea de frontera internacional hasta el primer punto de control aduanero, siguiendo la vía principal, que comprende también las zonas pobladas que se asienten a uno u otro lado de dicho tramo.
- En el caso de productos hidrobiológicos, la zona de libre tránsito estará comprendida desde el punto de cruce de frontera hasta el patio autorizado para el uso público por la administración para el control aduanero. Los patios autorizados para el uso privado para la descarga directa, no serán considerados para efectos de la presente disposición.
- Artículo 3: Efectos personales del viajero:** Son efectos personales que acompañan al viajero o al grupo familiar individualmente considerado, siempre que por su cantidad o valor no puedan ser considerados comerciales, los siguientes artículos, sean estos nuevos o usados:
- a) Prendas de vestir;
 - b) Artículos de tocador;
 - c) Elementos de aseo personal;
 - d) Joyas, bisutería, adornos personales y adornos para el hogar, en cantidades no comerciales;
 - e) Libros, revistas, material fotográfico y documentos impresos o manuscritos;
 - f) Alimentos procesados, debidamente sellados o empacados al vacío que acompañen al viajero y su grupo familiar, en cantidades no comerciales;
 - g) Alimentos y artículos para niños que acompañen al viajero;
 - h) Bienes de uso profesional, herramientas y equipos necesarios para el desempeño de funciones o actividades laborales propias del viajero: únicamente los que sean portátiles y de fácil transportación por parte del viajero, situación que deberá ser justificada mediante un carné laboral, contrato de trabajo u otro documento público o privado;
 - i) Vestuario de artistas, compañías de teatro, circos o similares;
 - j) Medicamentos de uso personal. Para el caso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas deberán estar acompañados con su respectiva prescripción médica;
 - k) Ayudas técnicas para los viajeros discapacitados, tales como: sillas de ruedas, muletas, aparatos, ortopédicos y similares, equipos necesarios para control médico, movilización y desenvolvimiento independiente del viajero, siempre que todos estos implementos estén acordes a su discapacidad y en cantidades exclusivas para su uso personal;
 - l) Un medidor de presión arterial, de temperatura y/o de glucosa, que porten consigo los viajeros;
 - m) Equipo de acampar;
 - n) Maletas, bolsos u otros que sirvan para transportar equipaje;
 - o) Unidades de almacenamiento de video, música o datos que puedan ser transportados normalmente por una persona;
 - p) Máximo 2 animales domésticos vivos como mascota, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos sanitarios correspondientes; si son embarcados los animales en el mismo viaje incluso como carga, su proceso de despacho será por sala internacional fronteriza;
 - q) Máximo 2 instrumentos musicales y/o sus respectivos accesorios, que puedan ser transportados normalmente por una persona;
 - r) Artículos deportivos y sus accesorios que puedan ser transportados normalmente por una persona;
 - s) Juguetes y sus accesorios que puedan ser transportados normalmente por una persona;
 - t) En caso de viajeros mayores de 18 años de edad, máximo 3 cajetillas de cigarrillos;
 - u) Utensilios de Cocina, siempre y cuando no sean eléctricos que puedan ser transportados por una persona;
 - v) Máximo 3 aparatos de cocina eléctricos portátiles; e,
 - w) Instrumentos portátiles utilizados para jardinería.

Adicional a lo señalado, todo viajero podrá ingresar, como efecto personal, una unidad usada de los artículos portátiles que a continuación se enunciarán:

- 1) Cámara fotográfica y/o filmadora;
- 2) Teléfono celular o satelital;
- 3) Agenda electrónica u ordenador personal en tableta (tablet);
- 4) Equipo de posicionamiento global portátil (GPS);
- 5) Computador portátil y sus periféricos (mouse, audífonos, cámaras, teclado, y similares);
- 6) Calculadora electrónica.

Como parte del control posterior, la administración aduanera podrá verificar si un viajero está empleando esta modalidad para importar mercancías exentas del pago de tributos con finalidad comercial, tomando indicios tales como la frecuencia con que ha importado efectos personales de viajero y las cantidades importadas en cada ocasión.

Artículo 4: Documentos de control: Las importaciones y exportaciones de bienes tributables no están exoneradas de la presentación de los documentos de control para acreditar el cumplimiento de restricciones técnicas al comercio. Sin embargo, una vez cada doce meses se podrá importar mercancía tributable valorada hasta en USD \$500.00 (Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América) de precio realmente pagado o por pagar, exenta de la presentación de documentos de control.

Artículo 5: Zona de Libre Tránsito: El libre tránsito implica únicamente la movilización de efectos personales sin someterse a controles aduaneros en el cruce de frontera; así como el cruce de frontera con mercancía en cantidades comerciales en vehículos que se dirijan directamente hacia el punto de control aduanero por caminos habilitados, sin efectuar descargas en dicho trayecto. Todo vehículo que ingrese país con mercancías en cantidades comerciales debe hacerlo a través del punto de cruce de frontera aduanera habilitado. En la frontera terrestre Sur de la provincia de El Oro, el único punto habilitado para ingresar mercancías en cantidades comerciales es el existente en el "Puente de la Paz" del eje vial 1.

Quienes ingresen con mercancías en cantidades comerciales solicitarán el "Documento de Recepción del Medio" en el primer punto de control aduanero, con lo que acreditarán su legal circulación en las vías habilitadas que conducen a los depósitos temporales y patios autorizados por la administración aduanera.

En tal sentido, en el ámbito de la frontera terrestre, constituye también delito de contrabando la descarga, venta y acopio en la zona de libre tránsito, de cantidades comerciales de mercancías extranjeras que no se han sometido al cumplimiento de las formalidades aduaneras.

Artículo 6: Prohibición a vehículos de turismo: Quienes ingresen en vehículos automotores al territorio aduanero ecuatoriano, no podrán desviar su ruta para regresar hacia

poblados transfronterizos inmediatamente luego de haber sido sometidos al control aduanero. Si de hecho lo hicieren, podrán someterse nuevamente al control aduanero a su retorno.

Artículo 7: Transporte de las mercancías: En el ámbito del comercio transfronterizo, cuando el transporte de las mercancías sea ejecutado por parte del propio importador se establecerá como costo presuntivo del transporte el equivalente a USD \$1,50 por cada Kilogramo del "precio realmente pagado o por pagar" de las mercancías. En caso de no existir una póliza de seguro de los bienes tributables, se tendrá por valor del seguro el 1% (uno por ciento) del valor de estos bienes.

Si el valor de las mercancías importadas superase el límite de USD \$2.000 (dos mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), el monto presuntivo a aplicarse por concepto de flete será del 10% del valor FOB de las mercancías; y por concepto de seguro de transporte se aplicará el 1% del valor de las mercancías.

Artículo 8: Contravención administrativa por contrabando: Si por el monto de las mercancías que fueron aprehendidas bajo presunción de contrabando, la infracción no pudiera ser considerada como delito, las mismas ingresarán a un depósito temporal mientras se sustancia el procedimiento sancionatorio y se cumplen las formalidades aduaneras regulares. Para efectos sancionatorios y tributarios, el monto presuntivo del flete de las mercancías aprehendidas será del 10% del valor FOB de las mismas.

Si no pudiera identificarse consignatario alguno para las mercancías aprehendidas bajo presunción de contravención administrativa por contrabando, se iniciará el proceso sancionatorio en contra de la persona en cuya posesión se encontraron al momento de la aprehensión. Si se tratare de una cooperativa de transporte, la responsabilidad administrativa por la infracción recaerá en contra de la misma.

Si tampoco se pudiera identificar a la persona que se encontraba en posesión de las mercancías al momento de la aprehensión, las mismas serán ingresadas a un depósito temporal donde permanecerán hasta 30 días calendario, contabilizados desde la fecha de su aprehensión, en espera de que alguien reclame derecho sobre dicha mercancía. Si nadie lo hiciere, serán consideradas mercancías rezagadas y serán declaradas en decomiso administrativo. Si se tratare de mercancías perecibles o de fácil descomposición, este plazo será únicamente de 24 horas.

Artículo 9: Información de carga: La Dirección de Zona Primaria o la unidad administrativa que haga sus veces, podrá generar la información de la carga cuando la mercancía haya sido transportada por el propio importador; o cuando el monto de las mercancías importadas por un viajero que se moviliza en medio de transporte colectivo superare el máximo permitido de USD \$2.000 (dos mil Dólares de los Estados Unidos de América). Ello no ocasionará multas ni costos adicionales para el importador. En la frontera Sur, esta disposición será extensible también para los transportistas terrestres transfronterizos que se dediquen a la movilización de carga no contenerizada en la zona de integración fronteriza, de acuerdo a los convenios binacionales vigentes.

La presente disposición es aplicable para cargas que superen los USD \$2.000 y que por tanto deban ingresar a un depósito temporal para continuar el procedimiento ordinario de despacho.

Artículo 10: Devolución al exterior.- El régimen aduanero de reembarque, no es aplicable respecto de bienes tributables, dentro del ámbito de aplicación de la presente resolución. La devolución de las mercancías al exterior será dispuesta o autorizada por el Director de Zona Primaria y Despacho o quien haga sus veces, de oficio o a petición de parte cuando proceda, aplicando por analogía las normas que regulan el régimen aduanero de reembarque.

Optativamente, el viajero podrá solicitar la destrucción de la mercancía cuya devolución al exterior hubiere sido dispuesta; con la ejecución de la destrucción, se tendrá por cumplida la devolución al exterior. En este caso, los costos correrán a cargo del solicitante.

Incumplir el plazo máximo concedido para la realización de la operación aduanera de devolución al exterior de mercancías ingresadas por la frontera terrestre, ocasionará la imposición de una multa por falta reglamentaria y la reanudación de la contabilización de los plazos para la configuración del abandono definitivo, según el literal c) del artículo 143 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

Artículo 11: Formulario de Registro Aduanero: Las empresas autorizadas para prestar el servicio público de transportación colectiva de pasajeros, deberán suministrar a los viajeros un formulario de registro aduanero, previo a su llegada al punto de control aduanero. Los pasajeros deberán llenar correcta y completamente dicho formulario para presentarlo ante los servidores aduaneros a cargo del control. La entrega de este documento es personal y nadie podrá entregarlo a nombre de un tercero.

Cuando arribe un grupo familiar, el jefe de familia deberá llenar un formulario por todo el grupo de manera indivisible. Fraccionar un grupo familiar será sancionado con una multa por falta reglamentaria.

Artículo 12: Revisión de vehículos particulares.- Si los viajeros arribaren en un automóvil particular o de transporte público no colectivo, éste podrá ser sometido a revisión física; y de encontrarse mercancía tributable, se liquidarán los respectivos tributos al comercio exterior. En este caso no se exigirá la presentación de formulario de registro aduanero.

Artículo 13: Presentación de la declaración aduanera: De existir bienes tributables, éstos serán declarados siempre por vía electrónica. Si las mercancías no requieren documentos de control para su despacho o si el importador hace uso de la exención establecida en la presente resolución, el importador fronterizo podrá declarar sus mercancías tributables en el capítulo 98, en la subpartida específica que corresponda a los bienes tributables de viajeros. Por el contrario, si la mercancía importada requiere documentos de control, la misma será declarada en la subpartida específica de entre los capítulos 1 al 97.

Artículo 14: Transmisión de la declaración aduanera de bienes tributables: El importador transfronterizo cuyos bienes tributables por trámite estén valorados hasta en USD \$2.000 (dos mil Dólares de los Estados Unidos de América), no requerirán de agente de aduana para el despacho de su mercancía. En este caso, los servidores de la Dirección de Zona Primaria, previa inspección física de la carga, liquidarán los tributos respectivos.

Superado este monto, termina el ámbito de aplicación de este régimen, por lo que las mercancías deberán ser trasladadas a un depósito temporal, en espera de la oportuna transmisión de la declaración aduanera respectiva.

Artículo 15: Pago de tributos, retención y abandono: Una vez liquidadas las mercancías tributables, el viajero deberá cancelar inmediatamente los tributos al comercio exterior correspondientes para poder retirarlos. Los bienes tributables permanecerán retenidos en la sala de arribo internacional fronterizo (o en el lugar dispuesto por el Director Distrital) mientras los tributos al comercio exterior permanezcan impagos. En caso de que no se realice el pago en un plazo de 5 días, se declarará el abandono definitivo de la mercancía.

Optativamente, el viajero mayor de edad podrá dar las mercancías en abandono expreso, que operará de pleno derecho extinguiendo la obligación tributaria desde la fecha de su requerimiento. La administración aduanera pondrá formularios a disposición de los viajeros para tal efecto.

Si las mercancías dadas en abandono expreso o que hubieren caído en abandono definitivo, tuvieren carácter suntuario, tales como las bebidas alcohólicas, cigarrillos, habanos o perfumes; o estuvieren desprovistas de documentos de control para acreditar su inocuidad sanitaria, serán inutilizadas y no ingresarán a procesos de subasta pública o adjudicación gratuita. En el caso del abandono expreso, serán inutilizadas en presencia del viajero.

Artículo 16: Presentación de la carga en medios de transporte colectivos: A todos los bultos y equipajes que contengan mercancías tributables que se transporten en medios colectivos de transporte terrestre deberá adherirsele obligatoriamente una etiqueta en el que se señale el nombre del propietario, quien obligatoriamente deberá viajar a bordo del medio de transporte colectivo en el que el bulto fue hallado. El formato de la etiqueta será definido en el correspondiente manual de procedimiento. El bulto que no contare con etiqueta de identificación de su propietario será decomisado según el literal a) del artículo 123 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Si al bulto se le hubiere adherido una etiqueta que señale como propietario a una persona que no esté viajando en el medio de transporte colectivo, éste será ingresado a un depósito temporal en espera de que el propietario presente oportunamente la declaración aduanera.

No obstante lo antedicho, aun si el bulto no contare con la etiqueta que identifique a su propietario podrá ser reclamado por algún pasajero que justifique su propiedad, siempre que coincida con el número de bultos consignados en su formulario de registro aduanero.

Artículo 17: Revisión física de los viajeros: La inspección física de los viajeros procede por excepción, cuando se presume el cometimiento de algún ilícito aduanero.

Artículo 18: Infracciones: La defraudación aduanera se configura únicamente si el viajero registró en el formulario de registro aduanero que no estaba importando ningún bien tributable y es hallado con bienes sujetos al pago de tributos que excedan del límite admisible de USD 2.000,00 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América) para acogerse al despacho a través de este régimen de excepción. Cuando se supere este límite, terminará el ámbito de aplicación del régimen de excepción.

Independientemente del monto, el ocultamiento de mercancía extranjera en el medio de transporte constituye contrabando, que será juzgado administrativa o penalmente según corresponda, como lo dispone el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Artículo 19: Operación aduanera de uso de vía: Se instituye la operación aduanera de uso de vía, en virtud de la cual se permite el ingreso y circulación de vehículos especiales o de hasta 3.5 toneladas de carga útil (sin considerar el peso del vehículo, ni del combustible ni del conductor) por las vías de la respectiva Zona de Integración Fronteriza, rumbo a un cruce de frontera habilitado para ingresar nuevamente a su país de origen. Esta operación no permite la descarga de mercancías durante el trayecto autorizado.

Para el efecto, el Director Distrital correspondiente emitirá la autorización identificando al conductor, al vehículo y detallando la carga que llevaré consigo. En el acto administrativo también se especificará la ruta por la que la mercancía puede ser movilizada y el tiempo máximo que debe tomar la operación hasta su salida del territorio aduanero nacional por el punto autorizado. El vehículo quedará constituido como garantía aduanera específica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En todo aquello que no esté expresamente regulado en la presente resolución, se tomará por analogía el "Procedimiento general para el despacho de equipaje de viajeros a través de las Salas de Arribo Internacional del Ecuador".

SEGUNDA: Cuando se disponga declarar el decomiso administrativo de las mercancías consideradas rezagadas, el acto administrativo deberá ser publicado en la página web institucional durante 20 días hábiles, antes de disponer de las mismas conforme la legislación aduanera determine.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El decomiso administrativo por no colocar la etiqueta de identificación del propietario en cada bulto, será aplicado un mes después de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Las disposiciones relativas al Formulario de Registro Aduanero, no serán exigibles sino hasta dentro de 3 meses de publicada la presente resolución en el Registro Oficial.

TERCERA: Respecto del Distrito fronterizo de Loja-Macará, mientras dicha circunscripción territorial no cuente con un depósito temporal autorizado por la administración aduanera, el Director Distrital autorizará que las formalidades aduaneras regulares se cumplan en un patio o local que determine mediante acto administrativo para cada trámite. Todas las disposiciones de la presente resolución que hagan mención a un depósito temporal, se entenderán referidas a dicho patio o local, únicamente para el distrito aduanero de Loja-Macará.

DEROGATORIA: Deróguese la resolución No. 590 que establece el procedimiento general para la aplicación de la declaración aduanera simplificada en frontera (DAS-F) y su reforma introducida mediante resolución No. 612.

VIGENCIA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente,

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.)
Ilegible, Secretaria General, SENA E.

Nro. SENA E-DGN-2013-0366-RE

Guayaquil, 27 de septiembre de 2013

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
DEL ECUADOR**

DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: "El servicio de

aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, “... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

Resuelve:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:

1.- “SENAE-ISIE-2-2-111-V1 INSTRUCTIVO PARA EL USO DEL PORTAL INTERNO ECUAPASS – CONSULTA DE LA AUTORIZACIÓN ÚNICA DE CONTROL PREVIO PARA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN”.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido “SENAE-ISIE-2-2-111-V1 INSTRUCTIVO PARA EL USO DEL PORTAL INTERNO ECUAPASS – CONSULTA DE LA AUTORIZACIÓN ÚNICA DE CONTROL PREVIO PARA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN”, en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente,

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

	<p>INSTRUCTIVO PARA EL USO DEL PORTAL INTERNO ECUAPASS – CONSULTA DE LA AUTORIZACIÓN ÚNICA DE CONTROL PREVIO PARA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN</p>	<p>Código: SENAE-ISIE-2-2-111 Versión: 1 Fecha: Septiembre/2013</p>
-------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------

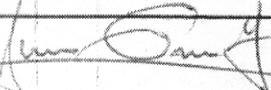


SENAE-ISIE-2-2-111-V1

INSTRUCTIVO PARA EL USO DEL PORTAL INTERNO ECUAPASS– CONSULTA DE LA AUTORIZACIÓN ÚNICA DE CONTROL PREVIO PARA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

SEPTIEMBRE 2013

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Instructivo para el uso del portal interno, opción "Autorización única de control previo para importación y exportación".			
Objetivo:			
Describir de manera sistemática los pasos a seguir para la consulta de la autorización única de control previo.			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
X  Ing. Solange Jaramillo Vargas Analista de Mejora Continua y Normativa 24/09/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
X  Ing. Alberto Galarza Hernández Jefe de Calidad y Mejora Continua 24/09/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  Econ. Rubén Montalvo Mejía Director de Mejora Continua y Normativa (E) 24/09/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Septiembre 2013	Versión Inicial	Ing. Solange Jaramillo V.

ÍNDICE

1. OBJETIVO
2. ALCANCE
3. RESPONSABILIDAD
4. CONSIDERACIONES GENERALES
5. PROCEDIMIENTO
6. ANEXOS

1. OBJETIVO

Describir de manera sistemática los pasos a seguir para la consulta de la autorización única de control previo.

2. ALCANCE

Está dirigido a los técnicos operadores de las Direcciones de Despacho y Direcciones de Despacho y Control de Zona Primaria del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE).

3. RESPONSABILIDAD

- 3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento es responsabilidad de los técnicos operadores de las Direcciones de Despacho y Direcciones de Despacho y Control de Zona Primaria del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE).

- 3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

- 4.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, se entiende lo siguiente:

4.1.1. **AUCP:** Autorización única de control previo.

5. PROCEDIMIENTO

5.1. Acceda al navegador de Internet, registre la dirección <http://portalinterno.aduana.gob.ec/>, visualice el portal interno de Ecuapass e ingrese con su usuario y contraseña.

5.2. Seleccione el botón "Sistema de despacho de importación".

5.3. En el menú principal dé clic sobre la opción "Despacho general de la importación" y siga la ruta Control previo -> **Autorización única de control previo para importación y exportación.**



5.4. En la parte superior de la pantalla ingrese cualquiera de los siguientes criterios de búsqueda, los cuales no son obligatorios, a fin de filtrar la información y encontrar la solicitud requerida:

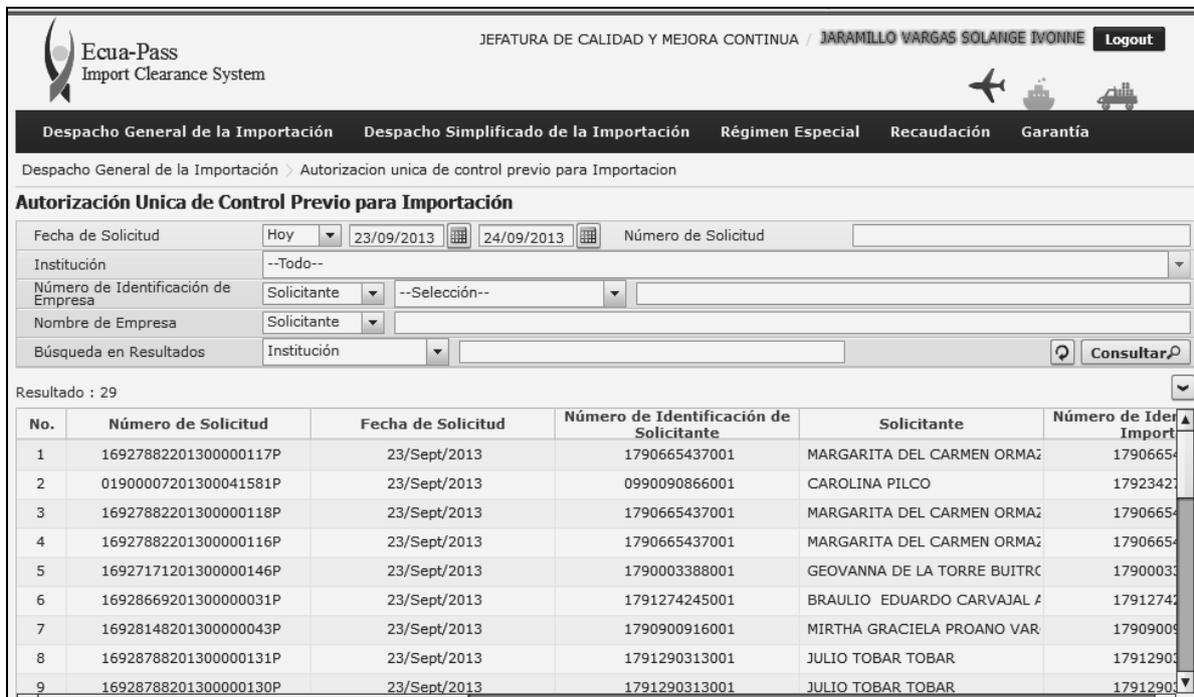
5.4.1. **Fecha de solicitud:** Período de fecha en la que se registró la solicitud.

5.4.2. **Número de solicitud:** Número que le asigna el sistema a una solicitud registrada. Los ocho primeros dígitos representan el código de OCE, los siguientes 4 dígitos constituyen el año de registro de la solicitud y al final se asigna un secuencial seguido de la letra P.

5.4.3. **Número de identificación de empresa:** En el primer filtro se debe escoger entre solicitante/importación/exportación, luego se selecciona el tipo de identificación entre ruc/cédula de identidad/pasaporte y en el tercer recuadro se ingresa el número de identificación.

5.4.4. **Nombre de empresa:** En el primer filtro se debe escoger entre solicitante/importación/exportación y en el segundo recuadro se ingresa el nombre de la empresa.

5.4.5. **Búsqueda en resultados:** Permite agilizar la búsqueda en relación a los resultados obtenidos en la consulta inicial, a través del ingreso de cualquiera de los siguientes datos: Nombre de exportador, nombre de fabricante, nombre de importador, no. de identificación de exportador, número de identificación de formulador, número de identificación de importador, número de identificación de solicitante, número de solicitud y solicitante.



5.5. Presione el botón “Consultar” y se carga la información de las solicitudes de acuerdo a los criterios de búsqueda ingresados.

5.6. En la sección de información del documento visualice los campos “Número de solicitud” y “Código de verificación”.

Nombre de Documento	[141-006-REQ] SOLICITUD DE CERTIFICADO DE RE-EXPORTACION DE FUENTES EMISORAS DE RADIACIONES IONIZANTES		
Número de Solicitud	01009894201300010029P	Código de Verificación	SRXJI91FJ2Q7810
Número de Permiso	01009894201300010029P	Fecha de Solicitud	23/09/2013
Fecha Inicial de Vigencia de Certificado	18/04/2013	Fecha de Emisión de Certificado	18/04/2013
Ciudad Emisor de Autorización	CUENCA	Fecha Final de Vigencia de Certificado	

5.7. Paralelamente acceda al navegador de Internet, registre la dirección <https://portal.aduana.gob.ec/>, visualice el portal externo Ecuapass e ingrese a la pantalla “Consultar información de certificado digital” del menú principal de Ventanilla Única (no es necesario hacer login en Ecuapass).

The screenshot shows the Ecuapass portal interface. On the left, there is a login section with fields for 'Codigo de OCEs', 'ID. USUARIO', and 'NOMBRE', along with a 'CERRAR SESION' button and an 'Aviso' section. The main content area is divided into three sections: 'Trámites Operativos' (listing document types and integration options), 'Servicios informativos' (listing consultation services like tariffs and RUC), and 'Ventanilla Única' (listing document types and support services). On the right, there are sections for 'Servicios de uso frecuente' and 'e-Docs. de uso frecuente'. At the bottom right, there is a 'Soporte al Cliente' section and a '1800-ADUANA' contact number.

5.8. Se presenta la pantalla “Consulta de certificado”. En el campo “Número de solicitud” ingresar el código que muestra la pantalla de **Autorización única de control previo para importación y exportación** del portal interno en el campo “Número de solicitud” (Ver punto 5.6 del presente instructivo).

The screenshot shows the 'Consulta de Certificado' form. It features two input fields: '* Número de Solicitud' and '* Número de Emisión de Certificado'. A 'Consultar' button is located at the bottom right of the form.

5.9. En el campo “Número de emisión de certificado” ingresar el código que muestra la pantalla de **Autorización única de control previo para importación y exportación** del portal interno en el campo “Código de verificación” (Ver punto 5.6 del presente instructivo).



Ventanilla Única Ecuatoriana
A un clic del Comercio Exterior

Consulta de Certificado

* Número de Solicitud * Número de Emisión de Certificado

5.10. Presione el botón “Consultar” y el sistema le muestra la información del certificado aprobado por la entidad competente.

Certificado de Reinscripción de Registro Sanitario de Productos Alimenticios fabricación extranjera

Datos Básicos

Número de Solicitud	16927611201300000110P	Fecha de Solicitud	11/09/2013
Número de Registro Sanitario	03122 INHQA E 1203	Fecha de Emisión de Registro Sanitario	18/12/2003
Fecha de Vigencia de Registro Sanitario	18/12/2013	Ciudad de Emisión de Registro Sanitario	QUITO
Tipo de Inscripción	<input checked="" type="radio"/> General <input type="radio"/> Homologación		

Datos de Solicitante

Clasificación de Solicitante	<input checked="" type="radio"/> Persona Jurídica <input type="radio"/> Persona Natural	Número de Identificación de la Empresa Solicitante (RUC)	1790371506001
Tipo de Solicitante	APODERADO	Cargo de Solicitante	
Nombre o Razón Social de Solicitante	QUIFATEX S.A.		
Representante Legal Solicitante	EDUARDO FELIX		
País de Solicitante	ECUADOR	Provincia de la Empresa Solicitante	PICHINCHA
Cantón/Ciudad de la Empresa Solicitante	QUITO	Parroquia de la Empresa Solicitante	KENNEDY
Dirección de la Empresa Solicitante	AV. 10 DE AGOSTO10640 Y MANUEL ZAMBRANO		
Nombre de Solicitante	EDUARDO FELIX		
Teléfono de Solicitante	3961900	Fax de Solicitante	

Datos de Producto

Origen de Producto	EXTRANJERO	Tipo de Alimento	
CUP	ALB10560SOB	Forma de Venta	
Subpartida Arancelaria	160210000000000000	PREPARACIONES HOMOGENIZADAS	
Nombre de Producto	HOT COCOA MIX VARIETY PACK/MEZCLA PARA PREPARAR COCOA CALIENTE PAQUETE DE VARIEDADES		
Marca de Producto	"SWISS MISS"		
Período de Vida Útil de Producto (en días)	365	Condición de Conservación	AMBIENTE FRESCO Y SECO
Peso Adicional de Contenido	Peso Neto		
Contenido (S1)	283 g (3 SOBRES 28.3 g)		
Grado Alcohólico			
Sabor y Color			

Fórmula de Composición Cualitativa de Producto / Lista de Ingredientes

Fórmula de Composición/Lista de Ingrediente(En Orden Decreciente)	%		%
Fosfato disódico	0.200	arragenina de sodio	0.200
Milk chocolate with Marshmallows	75.00	Sabor artificial a chocolate blanco	0.500
*Chocolate blanco	25.00		
*Marshmallows	100.00		
*Marshmallows		Milk Chocolate	
Azúcar	68.500	Azúcar	61.050
Jarabe de maíz	25.500	Suero de leche en polvo	11.400
Almidón de maíz modificado	5.000	Jarabe de maíz	10.500

Dato Adicional de Fórmula

Ingredientes Secundarios

6. ANEXOS

No hay anexos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de la copia.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO**

Considerando:

Que, el Art. 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 56 del COOTAD atribuyen al Concejo Municipal, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, en concordancia con el artículo 55, literal i) y Art. 139 del COOTAD.

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 172, inciso cuarto y Art. 497 del COOTAD y Art. 5 del Código Orgánico Tributario, establecen que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el Art. 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, le corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la Ley, y que es obligatorio actualizar los mismos cada dos años.

Que, los Art. 494, 495 y 496 del COOTAD, disponen la actualización permanente de los catastros urbanos y rurales; y que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de haberlas el de las construcciones, en forma obligatoria se actualizará el catastro y la valoración predial urbana y rural cada bienio.

Que, el Art. 497 sobre la actualización de los impuestos establece: una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional.

Que, los Arts. 87 y 88 del Código Orgánico Tributario, norman las formas de determinación tributaria y establecen que cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador.

Que, por contener un potencial comercial y de mayor aprovechamiento económico del suelo en el caso de predios ubicados junto a ejes viales importantes, se reconsidera el valor del suelo en determinadas parroquias.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 7 y 57 literal a y b del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN OTAVALO PARA EL BIENIO 2014-2015.

CAPÍTULO I

NORMAS COMUNES Y GENERALES

Art. 1.- Objeto de la Ordenanza.- El objeto de la presente Ordenanza es regular la actualización y conservación del catastro predial urbano y rural del cantón Otavalo, así como sus avalúos para el bienio 2014 - 2015.

El sistema catastral predial comprende: el inventario y sistematización de la información predial del cantón, la determinación del valor de la propiedad, estructuración de procesos automatizados, la administración de la información, actualización y mantenimiento de todos sus elementos controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 2.- Finalidad de la Ordenanza.- La finalidad de ésta Ordenanza es mantener actualizado el catastro y valoración predial de conformidad a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, a más de la determinación y recaudación de los impuestos prediales.

Art. 3.- Definición del Catastro.- Es el inventario o censo actualizado y clasificado de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a particulares con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

Art. 4.- Dominio.- De conformidad al Art. 599 del Código Civil, es el derecho real de una cosa corporal, para gozar y disponer de ella. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad. Posee aquel que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no el verdadero titular. La posesión no implica titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno otro real.

Art. 5.- Del registro catastral.- Lo comprenden básicamente dos actividades definidas:

a.- La codificación catastral.- Inicia considerando el Código de División Política Administrativa de la República del Ecuador (INEC), compuesta por seis dígitos numéricos de los cuales:

- Dos que identifican la Provincia (# 10).
- Dos que identifican el Cantón (# 04)
- Dos que identifican a las Parroquias Urbanas o Rurales.

A las Parroquias que configuran a la cabecera cantonal o urbanas se les codifica de 01 a 49 (El Jordán 01 y San Luis 02) y a las Parroquias Rurales de 51 a 99.

Respecto al Código Territorial que complementa la clave, comprenden doce dígitos numéricos:

- Dos para identificar la Zona.
- Dos para identificar el Sector.
- Dos para identificar a la Manzana en lo urbano y Polígono en lo rural.
- Tres para identificar al Predio; y,
- Tres para identificar las Propiedades Horizontales.

Total 18

Respecto a la codificación de las zonas en las áreas urbanas serán a partir del 01, mientras que las zonas en las áreas rurales serán a partir de 51.

b.- Levantamiento Predial.- Se realiza en campo mediante brigadas y apoyado con ortofotos, luego se registra en la cartografía y en fichas catastrales con detalles y variables del predio, determinando su propietario, hecho generador, entre otras al menos:

1. Identificación del predio (clave)
2. Tenencia del predio (propietario)
3. Descripción física del terreno
4. Infraestructura y servicios
5. Uso del predio
6. Descripción de las edificaciones

Art. 6.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de los impuestos señalados en esta Ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo; actuando también como sujeto activo por delegación, en el caso de la contribución predial del cero punto quince por mil (0,15%), que financia al Cuerpo de Bomberos del cantón Otavalo, en base al convenio suscrito para el efecto.

Art. 7.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos, los y las contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o

jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Código Orgánico Tributario y que sean propietarios (as) o usufructuarios (as) de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del cantón.

Art. 8.- Valor de la Propiedad.- El valor de la propiedad de acuerdo a lo que establece el Art. 495 del COOTAD, se establece considerando los siguientes elementos:

- a).- Valor del suelo, que es el precio unitario de suelo urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de otros inmuebles de condiciones similares u homogéneos, multiplicados por la superficie de terreno.
- b).- El valor de las edificaciones, es el precio de las construcciones ejecutadas con carácter de permanentes, calculados por el método de reposición; y,
- c).- El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite simular la construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados y depreciados de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 9.- Actualización del catastro y sus avalúos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Otavalo, conforme al Art. 494 del COOTAD, mantendrá actualizado en forma permanente los catastros prediales urbano y rural.

Igualmente, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 496 del COOTAD, se realizará en forma obligatoria actualizaciones generales de catastros y de la valoración predial urbana y rural cada bienio, así como la revisión del monto de los impuestos. La Dirección Financiera en coordinación con la Dirección de Avalúos y Catastros, notificará por los medios de comunicación la actualización de los avalúos prediales.

Inmediatamente de aprobados por el Concejo Municipal los nuevos valores de la propiedad urbana y rural, los y las contribuyentes dentro del plazo de veintidós días podrán formular sus reclamos ante el Director(a) de Avalúos y Catastros.

Dentro del término de treinta días de recibido el reclamo, el Director(a) de Avalúos y Catastros dictará resolución motivada, la que se pondrá en conocimiento del reclamante.

Sin embargo, de conformidad al Art. 392 del COOTAD, dentro del plazo de treinta días de emitidos los impuestos prediales, los o las contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos, para los casos y en las formas previstas en los Arts. 115 al 120 del Código Orgánico Tributario, ante el Director(a) Financiero (a) Municipal en base al Art. 383 del COOTAD, quien los resolverá en el plazo de treinta días.

Para tramitar la impugnación o apelación, a que se refieren los incisos precedentes, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 10.- Emisión de títulos de crédito.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales, la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Jefatura de Rentas, la emisión de valores de los impuestos y adicionales, hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponde la recaudación, valores que registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación en el caso del impuesto predial urbano, conforme lo establece el Art. 512 del COOTAD.

El cobro del impuesto predial rural, deberá notificarse a los y las contribuyentes por la prensa o por boleta, de conformidad al Art. 523, inciso segundo del COOTAD.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Orgánico Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 11.- Pago del impuesto predial.- Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. El vencimiento del pago será el 31 de diciembre

El cobro de los impuestos prediales urbanos y rurales se realizará en efectivo, cheque certificado, tarjetas de crédito, transferencia bancaria o convenios de pago; pudiendo efectuarse en Ventanillas de Recaudación Municipal, Bancos u otros puntos de recaudación debidamente autorizados por el(la) señor(a) Alcalde(sa).

En el título de crédito del pago de los impuestos se establecerá el monto de los impuestos adicionales, intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 12.- Interés de mora.- A partir de su vencimiento, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel que debió pagar el(la) contribuyente, los tributos no pagados devengarán el interés anual desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción o pago, aplicando la tasa de interés equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador. De conformidad al Art. 21 del Código Orgánico Tributario, este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Si los títulos de crédito se hubieren expedido después del mes de julio, los intereses de mora y multas, correrán únicamente desde la fecha de su expedición.

Art. 13.- Coactiva.- Vencido el año fiscal, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagarse el impuesto por parte del (la) contribuyente, la Tesorería Municipal deberá cobrar por vía coactiva el impuesto adeudado y los respectivos intereses de mora y costas de notificación y cobro.

Al contribuyente se le cobrará del total recuperado vía notificaciones prejudiciales las costas equivalentes a:

- a. El 8% en el sector urbano
- b. El 12% en el sector rural; y,
- c. El 15% cuando la recuperación se produzca a través de juicio coactivo.

Art. 14.- Imputación de Pagos Parciales.- De conformidad al Art. 47 del Código Orgánico Tributario, los pagos parciales se imputarán primero a intereses, luego al tributo y por último a multas y costas.

Conforme lo determina el Art. 48 del Código Orgánico Tributario, si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título más antiguo que no haya prescrito.

Art. 15.- Certificado de Avalúos.- La Ventanilla Única de Servicios Municipales, conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad que le fueren solicitados por los o las contribuyentes o responsables de los impuestos prediales, previa solicitud escrita y verificación de no adeudar a la municipalidad por ningún concepto.

CAPÍTULO II

IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS

Art. 16.- Objeto del Impuesto.- Serán objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas del cantón, determinados mediante la Ordenanza Sustitutiva de Delimitación Urbana de la Ciudad y Parroquias del cantón Otavalo.

Art. 17.- Hecho generador.- La existencia del predio es la causa o hecho generador del tributo urbano gravado y la propiedad o dominio del mismo.

Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de las zonas urbanas y rurales, para fines tributarios se considerará incluido en la zona que represente el mayor valor del predio.

Art. 18.- Impuestos que gravan a los Predios Urbanos.- Los predios urbanos del cantón Otavalo están gravados con los siguientes tributos que se cobran cada año:

- 1.- El impuesto predial principal, según lo determina el Art. 504 del COOTAD.
- 2.- El impuesto a los inmuebles no edificados del dos por mil (2 ‰) sobre el valor de los predios urbanos, establecido como recargo, acorde al Art. 507 del COOTAD.
- 3.- El impuesto a inmuebles no edificados en zonas urbanas identificadas como de Promoción Inmediata el 1 ‰ y el 2 ‰ por construcciones obsoletas ubicadas en zonas urbanas de conformidad al Art. 508 del COOTAD.

En el caso de solares no edificados, este impuesto se aplicará a partir de un año de la declaratoria municipal

de la correspondiente zona de Promoción Inmediata; y, a las obsoletas el impuesto se cobrará un año después de la notificación del Director de Planificación.

- 4.- La contribución predial del cero punto quince por mil (0,15 %) a favor del Cuerpo de Bomberos de Otavalo, en cumplimiento a lo prescrito en el Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios y convenio suscrito para el efecto.

Art. 19.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.- Estará compuesto por: el valor del terreno y de haber el de la construcción.

- a) **VALOR DEL TERRENO.-** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición, con este propósito y de conformidad al Art. 502 del COOTAD, el Concejo Municipal aprobará mediante Ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Este parámetro se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales.

Se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado que permite establecer ejes comerciales y/o sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Sobre estos ejes y/o sectores homogéneos se realiza la investigación de precios de venta de los inmuebles, información que mediante un proceso de comparación en condiciones similares u homogéneas y de varias fuentes, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra, como se establece a continuación:

ÁREA URBANA DE OTAVALO:

Eje Turístico: (Verde) \$ 600

- Calle Bolívar: desde la Piedrahita hasta la calle Quiroga.
- Calle Sucre: desde la García Moreno hasta la calle Quiroga.
- Calle García Moreno: desde la Bolívar hasta la Sucre.
- Calle Juan Montalvo: desde la Bolívar hasta la Sucre.
- Avenida Abdón Calderón: desde la Bolívar hasta la Sucre.
- Calle Colón: desde la Bolívar hasta la Sucre.
- Calle Morales: desde la Bolívar hasta la Sucre.
- Calle Salinas: desde la Bolívar hasta la Modesto Jaramillo.
- Calle Quiroga: desde la Bolívar hasta la Modesto Jaramillo.
- Calle Modesto Jaramillo: desde la Salinas hasta la Quiroga.

Eje Comercial 1: (Turquesa) \$ 500

- Calle Roca: desde la calle Piedrahita hasta la Calle Quiroga.
- Calle Sucre: desde la Piedrahita hasta la García Moreno.
- Calle García Moreno: desde la calle Roca hasta la calle Bolívar.
- Calle Juan Montalvo: desde la Roca hasta la Bolívar y desde la Sucre hasta la M. Jaramillo.
- Avenida Abdón Calderón: desde la calle Roca hasta la calle Bolívar.
- Calle Colón: desde la calle Roca hasta la calle Bolívar.
- Calle Morales: desde la calle Roca hasta la calle Bolívar.
- Calle Salinas: desde la calle Roca hasta la calle Bolívar.
- Calle Quiroga: desde la calle Roca hasta la calle Bolívar.

Eje Comercial 2: (Rojo) \$ 400

- Calle Atahualpa: desde la calle Olmedo hasta la Collahuazo.
- Calle Roca: desde la Olmedo hasta la Piedrahita y desde la Quiroga a la Av. Quito.
- Calle Bolívar: desde la Mejía hasta la Piedrahita y desde la Quiroga hasta la Av. Quito.
- Calle Sucre: desde la Olmedo hasta la Piedrahita y desde la Quiroga hasta la Av. Quito.
- Calle García Moreno: entre la Atahualpa y Roca y desde la Sucre hasta la Modesto Jaramillo.
- Calle Juan Montalvo: entre la Atahualpa y Roca.
- Avenida Abdón Calderón: entre la Atahualpa y Roca y desde la Sucre hasta la 31 de Octubre.
- Calle Colón: entre calle Atahualpa y calle Roca y desde la Sucre hasta la Modesto Jaramillo.
- Calle Morales: entre calle Atahualpa y calle Roca y desde la Sucre hasta la Modesto Jaramillo.
- Calle Salinas: entre calle Atahualpa y calle Roca.
- Calle Quiroga: entre calle Atahualpa y Roca.
- Av. Quito: entre calle Atahualpa y Sucre.
- Calle Modesto Jaramillo: entre calle García Moreno y Calle Quiroga.

Eje Comercial 3: (Amarillo) \$ 300

- Calle Roca: desde la Av. Quito hasta el Redondel.
- Calle Bolívar: desde la Av. Quito hasta el Redondel.
- Calle Sucre: desde la Av. Quito hasta la Estados Unidos.
- Calle 31 de Octubre: desde la calle Juan Montalvo hasta la Panamericana.
- Calle Colón: entre Modesto Jaramillo y 31 de Octubre.
- Calle Morales: entre Modesto Jaramillo y 31 de Octubre.
- Calle Salinas: entre Modesto Jaramillo y 31 de Octubre.
- Pasaje Saona: entre Modesto Jaramillo y 31 de Octubre.
- Calle Quiroga: entre Modesto Jaramillo y 31 de Octubre.
- Av. Quito: entre la calle Sucre y calle 31 de Octubre.
- Calle Estados Unidos: entre calle Sucre y calle Bolívar.
- Neptalí Ordóñez desde la Atahualpa hasta la Sucre.
- Piedrahita: entre Sucre y Río Tejar

Eje Comercial 4: (Fucsia) \$ 200

- Av. Juan de Albarraçin: entre calle Av. Atahualpa – Hernando de Paredes.
- Hernando de Paredes: entre Juan de Albarraçin y Sebastián Manrique.
- Sebastián Manrique: entre la Hernando de Paredes y Francisco de Araujo.
- Av. Alfonso Cisneros: entre la Panamericana y Atahualpa.
- Calle de los Sarances: entre calle de los Corazas y calle del Yamor.
- Calle Pedro Hernández de la Reina: entre Panamericana y Francisco de Araujo.
- La Panamericana: entre calle Carlos Ubidia Albuja y Segundo J. Castro, desde la Dr. Heras hasta la Pedro Alarcón; y desde la Bolívar hasta la quebrada Magdalena.
- Calle Virgilio Chávez: entre Av. Juan de Albarraçin y Calle César Dávila.
- Calle Manuel Andrade: entre Panamericana y Segundo Pinto.
- Calle Los Corazas: entre el Río Machángara y la José Prado.
- José Prado: entre los Corazas y Luis Chávez Guerrero
- Calle Abdón Calderón: entre 31 de Octubre y Av. Luis Cisneros.
- Atahualpa: entre la Collahuazo y José M. Troya.
- Vía Selva Alegre: entre Panamericana y Gral. Miguel de Jijón.

Eje Comercial 5: (Verde oscuro) \$ 150

- Calle Segundo Castro: desde la Panamericana hasta la Luis F. Cisneros.
- Calle Luis Cisneros: desde la Panamericana hasta la Morales.
- Calle Dr. Heras: desde la Panamericana hasta el Río El Tejar.
- Panamericana: entre la Segundo Castro y Dr. Heras; desde la Pedro Alarcón hasta la Bolívar.
- Vía Selva Alegre: entre Gral. Miguel de Jijón y vía a Cotama.
- Calle Pedro Pérez: entre Panamericana y Pasaje 2.
- Calle Esteban Peralta entre vía Selva Alegre y Calle María Pijal

Eje Comercial 6: (Verde Claro) \$ 80

- Calle Pedro Alarcón: entre Panamericana y calle 4.
- Calle Valle del Tambo: entre Pedro Alarcón y Jorge Icaza.
- Calle Principal de la Urbanización Jacinto Collahuazo IV Etapa

Valor por Sectores Homogéneos:

- Sector 1 (rojo) \$ 400
- Sector 2 (azul oscuro) \$ 300
- Sector 3 (azul) \$ 200
- Sector 4 (lila)..... \$ 150

- Sector 5 (verde)..... \$ 100
- Sector 6 (naranja)..... \$ 80
- Sector 7 (café) \$ 50
- Sector 8 (amarillo) \$ 35

Dentro del área urbana de la Parroquias igualmente se ha tomado en consideración el uso, ocupación del suelo, consolidación de los sectores y el análisis cuantitativo de la información catastral basados en la infraestructura básica, infraestructura complementaria, servicios urbanos municipales y condiciones de funcionamiento urbano; además de la comercialización de los predios con un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas en un 20% en el sector homogéneo 1 y el 10% en los demás sectores; con estos parámetros se resume en los siguientes cuadros:

En la parroquia EUGENIO ESPEJO:

Eje Comercial 1:..... \$ 60

- Vía Panamericana: entre Calle Abdón Calderón y Calle Jaime Roldós.

Eje Comercial 2:..... \$ 40

- Vía Panamericana: entre Calle Jaime Roldós y Calle G.

Eje Comercial 3:..... \$ 30

- Calle Bolívar: entre Abdón Calderón y Calle s/n.

Valor por Sector Homogéneo:

- Sector 1 (rojo)..... \$ 30
- Sector 2 (azul)..... \$ 20
- Sector 3 (Verde)..... \$ 15

En la parroquia GONZÁLEZ SUÁREZ:

Valor por Sector Homogéneo:

- Sector 1 (rojo)..... \$ 30
- Sector 2 (azul)..... \$ 25
- Sector 3 (verde)..... \$ 20
- Sector 4 (naranja)..... \$ 15

En la parroquia SAN JUAN DE ILUMÁN:

Eje Comercial 1:..... \$ 35

- Calle Simón Bolívar: entre calle Eugenio Espejo e Intiñan.

Valor por Sector Homogéneo:

- Sector 1 (rojo)..... \$ 30
- Sector 2 (azul)..... \$ 20
- Sector 3 (verde)..... \$ 15

En la parroquia MIGUEL EGAS CABEZAS:

Valor por Sector Homogéneo:

- Sector 1 (rojo)..... \$ 30
- Sector 2 (azul)..... \$ 20
- Sector 3 (verde)..... \$ 15

En la parroquia SAN RAFAEL:

Valor por Sector Homogéneo:

- Sector 1 (rojo)..... \$ 25
- Sector 2 (azul)..... \$ 20
- Sector 3 (verde)..... \$ 15
- Sector 4 (naranja)..... \$ 10

En la parroquia SAN PABLO DEL LAGO:

Eje Comercial 1:..... \$ 40

- Calle Sucre: entre Eloy Alfaro y Juan Montalvo.
- Tramo de vías que circunvalan al parque principal.

Eje Comercial 2:..... \$ 30

- Calle Sucre: entre Eloy Alfaro y 21 de Noviembre.

Valor por Sector Homogéneo:

- Sector 1 (rojo)..... \$ 30
- Sector 2 (azul)..... \$ 25
- Sector 3 (verde)..... \$ 20
- Sector 4 (naranja)..... \$ 15

En la parroquia JOSÉ DE QUICHINCHE:

Eje Comercial 1:..... \$ 35

- Calle Quito: entre la calle Bolívar y calle 12 de Octubre.
- Calle Simón Bolívar: entre la calle Isaac Barrera y calle 12 de Octubre.
- Tramo de vías que circunvalan al parque principal.

Valor por Sector Homogéneo:

- Sector 1 (rojo)..... \$ 30
- Sector 2 (azul)..... \$ 20
- Sector 3 (verde)..... \$ 10

En la parroquia SELVA ALEGRE:

Valor por Sector Homogéneo:

- SECTOR 1..... \$ 15
- SECTOR 2..... \$ 10

En la parroquia SAN PEDRO DE PATAQUÍ:

Valor por Sector Homogéneo:

- SECTOR 1..... \$ 15
- SECTOR 2..... \$ 10

FACTORES QUE AFECTAN AL VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Para determinar el valor individual del terreno, al valor que consta en el plano del valor por ejes y/o sectores homogéneos, se aplica los siguientes factores:

Indicador	Límite Factorial Inferior	Límite Factorial Superior
1. Características del suelo	.93.....	1.0
2. Topografía	.93.....	1.0
3. Relación frente/fondo	.94.....	1.0
4. Forma del terreno	.94.....	1.0
5. Superficie del terreno	.94.....	1.0
6. Localización en la manzana	.95.....	1.10
7. Infraestructura básica	.88.....	1.0
8. Vialidad	.88.....	1.0
9. infraestructura complementaria	.93.....	1.0

La máxima afectación individual que puede darse a un predio por las características o condiciones desfavorables, partiendo del valor del sector o eje, es de hasta el 68 %.

El valor del terreno por sectores es el valor óptimo, superado únicamente cuando los coeficientes constan sobre la unidad, como es el caso de lotes esquineros o manzaneros.

DETALLE DE FACTORES Y COEFICIENTES DE AFECTACIÓN AL VALOR DEL PREDIO

1.- Características del suelo	Coeficiente
Seco	1.0
Inundable	0.98
Húmedo	0.95
Cenagoso	0.93
2.- Topografía	Coeficiente
A nivel	1.0
Sobre nivel	0.98
Bajo nivel	0.95
Escarpado	0.95
Accidentado	0.93

3.- Relación frente/fondo			
Fraccionaria		Numérica	Coefficiente
1:3	3:1	0.333	1.0
1:4	4:1	0.250	0.9925
1:5	5:1	0.200	0.9850
1:6	6:1	0.1667	0.9775
1:7	7:1	0.1429	0.9700
1:8	8:1	0.1250	0.9625
1:9	9:1	0.1111	0.9550
1:10	10:1	0.1000	0.9475
1:11	11:1	0.0909	0.9400

4.- Forma		Coefficiente
Regular		1.00
Irregular		0.97
Muy Irregular		0.94

5.- Superficie			Coefficiente
Rango de variación			
1	a	50 m ²	1.0
50	a	250 m ²	0.99
250	a	500 m ²	0.98
500	a	1000 m ²	0.97
1000	a	2500 m ²	0.96
2500	a	5000 m ²	0.95
5000	a	Más	0.94

6.- Localización en la manzana		Coefficiente
Esquinero		1.10
Manzanero		1.10
En cabecera		1.00
Intermedio		0.98
En callejón		0.96
Interior		0.95

7.- Infraestructura básica		Coefficiente
Agua potable		.96... 1.00
Alcantarillado		.96... 1.00
Energía Eléctrica		.96... 1.00

8.- Vialidad		Coefficiente
Adoquín		1.00
Asfalto		1.00
Piedra		.96
Lastre		.92
Tierra		.88

9.- Infraestructura complementaria y servicios		Coefficiente
Aceras		.93..... 1.0
Bordillos		.95..... 1.0
Teléfono		.98..... 1.0

Recolección de basura	.93..... 1.0
Aseo de calles	.95..... 1.0

10.-

Fórmula del valor del suelo

individual:

$$VIP = \dots\dots\dots S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = \dots\dots\dots \frac{CoCS \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times CoL \times CoIB \times CoV \times CoIBC}{\dots\dots\dots}$$

Donde:

- VI= Valor Individual del predio
- S=..... Superficie del predio
- Vsh=..... Valor del sector homogéneo o eje
- CoCS=..... Coeficiente de características del suelo
- CoT=..... Coeficiente de topografía
- CoFF=..... Coeficiente de relación frente fondo
- CoFo=..... Coeficiente de forma
- CoS=..... Coeficiente de superficie
- CoL=..... Coeficiente de localización
- CoIB=..... Coeficiente de infraestructura básica
- CoV=..... Coeficiente de Vialidad
- CoIBC=..... Coeficiente de Infraestructura básica complementaria y servicios

b) VALOR DE EDIFICACIONES

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, simulando presupuestos de obra a costos actualizados en las que constarán:

- **Indicadores de carácter general:** tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos.
- **De su estructura:** columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta.
- **De acabados:** revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet.
- **En instalaciones:** sanitarias, baños y eléctricas.
- **Otras inversiones:** sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define **la constante** de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

FACTORES DE REPOSICIÓN PARA EL CÁLCULO DEL VALOR DE EDIFICACIÓN URBANA POR M²

Columnas y Pilastras	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	actor
No Tiene.....	0	ACABADOS		INSTALACIONES	
Hormigón Armado.....	2.3685			Sanitarios	
Pilotes.....	1.4130	Revestimiento de Pisos		No tiene.....	0
Hierro.....	1.2415	No tiene.....	0	Pozo Ciego.....	0.1090
Madera Común.....	1.0891	Madera Común.....	0.2150	Canaliz. Aguas Servidas.....	0.1530
Caña.....	0.4230	Caña.....	0.0755	Canaliz. Aguas Lluvias.....	0.1530
Madera Fina.....	0.5300	Madera Fina.....	1.4230	Canaliz. Combinado.....	0.5490
Bloque.....	0.4680	Arena-Cemento.....	0.3284		
Ladrillo.....	0.4528	Tierra.....	0.0000	Baños	
Piedra.....	0.5008	Mármol.....	4.0192	No tiene.....	0
Adobe.....	0.4528	Marmeton.....	2.1920	Letrina.....	0.0876
Tapial.....	0.4680	Marmolina.....	1.3375	Baño Común.....	0.0958
		Baldosa Cemento.....	0.5000	Medio Baño.....	0.1124
Vigas y Cadenas		Baldosa Cerámica.....	0.7380	Un Baño.....	0.1537
No tiene.....	0	Parquet.....	1.4230	Dos Baños.....	0.3073
Hormigón Armado.....	0.7528	Vinyl.....	0.4502	Tres Baños.....	0.4610
Hierro.....	0.418	Duela.....	0.5420	Cuatro Baños.....	0.6064
Madera Común.....	0.4543	Tablón / Gress.....	1.4230	+ de 4 Baños.....	0.7519
Caña.....	0.1124	Tabla.....	0.2980		
Madera Fina.....	0.6170	Azulejo.....	0.6490	Eléctricas	
		Cemento Alisado.....	0.5049	No tiene.....	0
Entre Pisos				Alambre Exterior.....	0.5940
No Tiene.....	0	Revestimiento Interior		Tubería Exterior.....	0.6250
Hormigón Armado.....	0.7528	No tiene.....	0	Empotradas.....	0.6460
Hierro.....	0.4180	Madera Común.....	1.3457		
Madera Común.....	0.4543	Caña.....	0.3795	Tumbados	
Caña.....	0.1124	Madera Fina.....	3.7260	No tiene.....	0
Madera Fina.....	0.4220	Arena-Cemento.....	0.4240	Madera Común.....	0.4420
Madera y Ladrillo.....	0.2173	Tierra.....	0.2400	Caña.....	0.1610
Bóveda de Ladrillo.....	0.1485	Mármol.....	2.995	Madera Fina.....	2.5010
Bóveda de Piedra.....	0.6251	Marmeton.....	2.115	Arena-Cemento.....	0.2850
		Marmolina.....	1.235	Tierra.....	0.1815
Paredes		Baldosa Cemento.....	0.6675	Grafiado.....	0.4250
No tiene.....	0	Baldosa Cerámica.....	1.224	Champeado.....	0.4040
Hormigón Armado.....	0.7037	Azulejo.....	2.1762	Fibro Cemento.....	0.6630
Madera Común.....	3385	Grafiado.....	1.1360	Fibra Sintética.....	2.2120
Caña.....	0.3385	Champeado.....	0.634	Estuco.....	0.6086
Madera Fina.....	1.6650	Piedra o Ladrillo Ornamental.....	2.7537		
Bloque.....	0.8140			Cubierta	
Ladrillo.....	0.7300	Revestimiento Exterior		No Tiene.....	0
Piedra.....	0.4881	No tiene.....	0	Arena-Cemento.....	0.3100
Adobe.....	0.5701	Madera Fina.....	0.8413	Baldosa Cemento.....	0.5090
Tapial.....	0.5130	Madera Común.....	0.7679	Baldosa Cerámica.....	0.7510
Bahareque.....	0.4130	Arena-Cemento.....	0.1970	Azulejo.....	0.6490
Fibro-Cemento.....	0.7011	Tierra.....	0.143	Fibro Cemento.....	0.6657
		Mármol.....	1.1095	Teja Común.....	0.7910
Escalera		Marmeton.....	1.1095	Teja Vidriada.....	1.2400
No Tiene.....	0	Marmolina.....	1.1095	Zinc.....	0.4220
Hormigón Armado.....	0.4051	Baldosa Cemento.....	0.2227	Polietileno.....	0.8165
Hormigón Cíclopeo.....	0.0851	Baldosa Cerámica.....	0.406	Domos / Traslúcido.....	0.8165
Hormigón Simple.....	0.094	Grafiado.....	0.4863	Ruberoy.....	0.8165
Hierro.....	0.1885	Champeado.....	0.2086	Paja-Hojas.....	0.1981
Madera Común.....	0.069	Aluminio.....	3.5349	Cady.....	0.1170
Caña.....	0.0251	Piedra o Ladrillo Ornamental.....	0.7072	Tejuelo.....	0.3784
Madera Fina.....	0.089	Cemento Alisado.....	1.962		
Ladrillo.....	0.044			Puertas	
Piedra.....	0.0758	Revestimiento Escalera		No tiene.....	0
		No tiene.....	0	Madera Común.....	0.7848
Cubierta		Madera Común.....	0.0222	Caña.....	0.0150
No Tiene.....	0.0000	Caña.....	0.015	Madera Fina.....	1.4233
Hormigón Armado.....	1.8600	Madera Fina.....	0.1490	Aluminio.....	1.6620
Hierro.....	1.3090	Arena-Cemento.....	0.0170	Enrollable.....	0.8630
Estereo estructura.....	11.0493	Tierra.....	0.0045	Hierro-Madera.....	1.2010
Madera Común.....	0.5500	Mármol.....	0.1030	Madera Malla.....	0.0300
Caña.....	0.2150	Marmeton.....	0.0601	Tol Hierro.....	1.3966
Madera Fina.....	1.6540	Marmolina.....	0.0402		
		Baldosa Cemento.....	0.0310	Ventanas	
Cubre Ventanas		Baldosa Cerámica.....	0.0623	No tiene.....	0
No tiene.....	0	Grafiado.....	0.3531	Hierro.....	0.4091
Hierro.....	0.1850	Champeado.....	0.3531	Madera Común.....	0.1893
Madera.....				Madera Fina.....	0.3530
Común.....	0.3296	Piedra o Ladrillo ornamental.....	0.0454	Aluminio.....	0.4740
Caña.....	0			Enrollable.....	0.2370
Madera Fina.....	0.7150	Closets		Hierro-Madera.....	1.0000
Aluminio.....	0.3852	No tiene.....	0	Madera Malla.....	0.1344
Enrollable.....	0.6290	Madera Común.....	0.4424	Tol Hierro.....	1.2992
Madera Malla.....	0.0210	Madera Fina.....	0.8820		
		Aluminio.....	0.7225		

FACTORES DE DEPRECIACIÓN POR EDAD DE LA EDIFICACIÓN URBANA

Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera Fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0.97	0.97	0.96	0.96	0.95	0.94	0.94
5-6	0.93	0.93	0.92	0.9	0.92	0.88	0.88
7-8	0.9	0.9	0.88	0.85	0.89	0.86	0.86
9-10	0.87	0.86	0.85	0.8	0.86	0.83	0.83
11-12	0.84	0.83	0.82	0.75	0.83	0.78	0.78
13-14	0.81	0.8	0.79	0.7	0.8	0.74	0.74
15-16	0.79	0.78	0.76	0.65	0.77	0.69	0.69
17-18	0.76	0.75	0.73	0.6	0.74	0.65	0.65
19-20	0.73	0.73	0.71	0.56	0.71	0.61	0.61
21-22	0.7	0.7	0.68	0.52	0.68	0.58	0.58
23-24	0.68	0.68	0.66	0.48	0.65	0.54	0.54
25-26	0.66	0.65	0.63	0.45	0.63	0.52	0.52
27-28	0.64	0.63	0.61	0.42	0.61	0.49	0.49
29-30	0.62	0.61	0.59	0.4	0.59	0.44	0.44
31-32	0.6	0.59	0.57	0.39	0.56	0.39	0.39
33-34	0.58	0.57	0.55	0.38	0.53	0.37	0.37
35-36	0.56	0.56	0.53	0.37	0.51	0.35	0.35
37-38	0.54	0.54	0.51	0.36	0.49	0.34	0.34
39-40	0.52	0.53	0.49	0.35	0.47	0.33	0.33
41-42	0.51	0.51	0.48	0.34	0.45	0.32	0.32
43-44	0.5	0.5	0.46	0.33	0.43	0.31	0.31
45-46	0.49	0.48	0.45	0.32	0.42	0.3	0.3
47-48	0.48	0.47	0.43	0.31	0.4	0.29	0.29
49-50	0.47	0.45	0.42	0.3	0.39	0.28	0.28
51-52	0.46	0.44	0.41	0.29	0.37	0.27	0.27
53-54	0.45	0.43	0.4	0.29	0.36	0.26	0.26
55-56	0.45	0.42	0.39	0.28	0.34	0.25	0.25
57-58	0.45	0.41	0.38	0.28	0.33	0.24	0.24
59-60	0.44	0.4	0.37	0.28	0.32	0.23	0.23
61-64	0.43	0.39	0.36	0.28	0.31	0.22	0.22
65-68	0.42	0.38	0.35	0.28	0.3	0.21	0.21
69-72	0.41	0.37	0.34	0.28	0.29	0.2	0.2
73-76	0.41	0.37	0.33	0.28	0.28	0.2	0.2
77-80	0.4	0.36	0.33	0.28	0.27	0.2	0.2
81-84	0.4	0.36	0.32	0.28	0.26	0.2	0.2
85-88	0.4	0.35	0.32	0.28	0.26	0.2	0.2
89	0.4	0.35	0.32	0.28	0.25	0.2	0.2

MODIFICACIÓN DEL VALOR DE LA EDIFICACIÓN POR EL ESTADO DE CONSERVACIÓN

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores del estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de: estable, a reparar y obsoleto.

Estable	A Reparar	Total Deterioro
0.95	0.75	0.40

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios:

- **Valor por m² de la edificación** = Sumatoria de factores de:

Participación por rubro x constante de correlación del valor de 25 para 1 piso y 24 para 2 o más pisos x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

- **Valor total de la edificación** = Valor del m² de la edificación x la superficie.

Art. 20.- Determinación de la Base Imponible.- La base imponible, es el valor de la propiedad obtenido de conformidad al Art. 19 de la presente Ordenanza.

Art. 21.- Determinación del Impuesto Predial.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa del **0,60 por mil** (0,60%), calculado sobre el valor de la propiedad, que registrará para el bienio 2014 - 2015.

Art. 22.- Valor Catastral de Propietarios de Varios Predios.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto en el Art. 505 del COOTAD.

Art. 23.- Normas Relativas a Predios en Condominio.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán

éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 506 del COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 24.- Época de Pago.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

PERÍODO DE RECAUDACIÓN (en cualquier día de cada quincena)	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Primera quincena de enero	10 %
Segunda quincena de enero	9 %
Primera quincena de febrero	8 %
Segunda quincena de febrero	7 %
Primera quincena de marzo	6 %
Segunda quincena de marzo	5 %
Primera quincena de abril	4 %
Segunda quincena de abril	3 %
Primera quincena de mayo	3 %
Segunda quincena de mayo	2 %
Primera quincena de junio	2 %
Segunda quincena de junio	1 %

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Art. 512, inciso cuarto del COOTAD.

Art. 25.- Deducciones, Rebajas y Exenciones.- Determinado el valor del inmueble o base imponible, se considerarán las deducciones tributarias, exenciones de impuestos y exenciones temporales consideradas en los Arts. 503, 509 y 510 del COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas que se harán efectivas mediante la solicitud de parte del o la contribuyente ante la Dirección Financiera, hasta el 30 de noviembre de cada año.

Conforme al Art. 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades, las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Ésta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente. Cuando se tenga más de un predio, la exoneración se aplicará al predio de mayor avalúo.

Las solicitudes de exoneraciones o rebajas que se presenten posteriores al 30 de noviembre, serán consideradas para la emisión de impuestos a los predios urbanos y rurales del próximo ejercicio económico.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión anual, el valor de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, será el valor vigente a la fecha de emisión del impuesto de cada año.

Art. 26.- De conformidad al Art. 9, inciso quinto de la presente Ordenanza, los reclamos que se presenten en forma posterior al 31 de enero serán considerados en el siguiente ejercicio económico, a excepción de las actualizaciones de propietarios y errores en el levantamiento de información.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 27.- Objeto del Impuesto.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados fuera de los límites urbanos del cantón, establecidos en la Ordenanza Sustitutiva de Delimitación Urbana de la Ciudad y Parroquias del cantón Otavalo.

Art. 28.- Impuestos que gravan a la propiedad rural.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos:

1.- El impuesto municipal principal, estipulado en el Art. 517 del COOTAD;

2.- La contribución predial del cero punto quince por mil (0,15‰), a favor del Cuerpo de Bomberos de Otavalo, en cumplimiento a lo prescrito en el Art. 33 de la Ley de Defensa contra Incendios, promulgada en Registro Oficial No. 815, del 19 de abril de 1979 y convenio suscrito para el efecto.

Art. 29.- Valor de la propiedad.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el Art. 516 del COOTAD.

Para establecer el valor de la propiedad se toma en cuenta los siguientes aspectos:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual y su valoración, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre: **textura de la capa arable** (capa mas rica en nutrientes para las plantas), **nivel de fertilidad** (Cantidad de nutrientes en el suelo), **Ph** (regula el grado de solubilidad de los minerales para la absorción de las plantas), **salinidad** (cantidad de sales minerales en el suelo), **capacidad de intercambio catiónico** (capacidad de arcilla y materia orgánica), **contenido de materia orgánica** (cantidad de humus), **profundidad efectiva del perfil** (espacio en que las raíces de las plantas comunes pueden penetrar sin mayor obstáculo), **apreciación textural del suelo** (textura fina o gruesa del suelo), **drenaje** (capacidad de evacuar el agua), **relieve** (topografía del suelo), **erosión** (desgaste del suelo), **índice climático** (clima o temperatura del ambiente) y **exposición solar** (clima del ambiente), resultados con los

que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares,

información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos; expresado en el cuadro siguiente:

VALOR PROMEDIO \$/Ha.

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3,1	132.000	118.800	100.000	86.000	72.000	56.000	42.400	25.000
SH 3.2	79.167	70.833	60.000	51.667	43.333	33.333	25.000	15.000
SH 4.3	45.968	41.129	34.839	30.000	25.161	19.355	14.513	8.710
SH 4.4	5.363	4.798	4.065	3.500	2.935	2.258	1.694	1.016
SH 6.4	1.900	1.700	1.440	1.240	1.040	800	600	360
SH 7.5	633	567	480	413	347	267	200	120

Al valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la normativa de valoración individual de la propiedad rural, será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos:

- Geométricos; Localización, forma, superficie,
- Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte.
- Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional.
- Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea,
- Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES.-

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1 Forma del predio 1.00 a 0.98

- Regular
- Irregular
- Muy irregular

1.2 Poblaciones cercanas 1.00 a 0.96

- Capital provincial
- Cabecera cantonal
- Cabecera parroquial
- Asentamiento urbanos

1.3 Superficie 2.26 a 0.65

- 0.0001 a 0.0500
- 0.0501 a 0.1000
- 0.1001 a 0.1500
- 0.1501 a 0.2000
- 0.2001 a 0.2500
- 0.2501 a 0.5000
- 0.5001 a 1.0000
- 1.0001 a 5.0000

- 5.0001 a 10.0000
- 10.0001 a 20.0000
- 20.0001 a 50.0000
- 50.0001 a 100.0000
- 100.0001 a 500.0000
- + de 500.0001

2.- TOPOGRÁFICOS 1.00 A 0.96

- Plana
- Pendiente leve
- Pendiente media
- Pendiente fuerte

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96

- Permanente
- Parcial
- Ocasional

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN 1.00 a 0.93

- Primer orden
- Segundo orden
- Tercer orden
- Herradura
- Fluvial
- Línea férrea
- No tiene

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1 Tipo de riesgos 1.00 A 0.70

- Deslaves
- Hundimientos
- Volcánico
- Contaminación
- Heladas
- Inundaciones
- Vientos
- Ninguna

5.2 Erosión 0.985 a 0.96

- Leve

- Moderada
 - Severa
- 5.3 Drenaje** **1.00 a 0.96**
- Excesivo
 - Moderado
 - Mal drenado
 - Bien drenado
- 6.- SERVICIOS BÁSICOS** **1.00 a 0.942**
- 5 Indicadores
 - 4 Indicadores
 - 3 Indicadores
 - 2 Indicadores
 - 1 Indicador
 - 0 Indicadores

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para

proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno rural

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

- $Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$

Donde:

- VI = Valor individual del terreno
- S = Superficie del terreno
- Fa = Factor de afectación
- Vsh = Valor de sector homogéneo
- CoGeo = Coeficientes geométricos
- CoT = Coeficiente de topografía
- CoAR = Coeficiente de accesibilidad al riego
- CoAVC = Coeficiente de accesibilidad a vías de comunicación
- CoCS = Coeficiente de calidad del suelo
- CoSB = Coeficiente de accesibilidad servicios básicos

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

ACTUALIZACIÓN DE SECTORES HOMOGÉNEOS

SECTOR HOMOGÉNEO DE VALOR_2013	SECTOR HOMOGÉNEO DE VALOR 2014-2015	SECTOR	PARROQUIA
3.2	3.1	FRENTISTA OTAVALO - IBARRA	MIGUEL EGAS - ILUMAN
3.2	3.1	PUNYARO ALTO	SAN LUIS
4.3	3.1	REY LOMA	JORDÁN
3.2	3.1	AGUALONGO	DR. MIGUEL EGAS (PEGUCHE)
3.2	3.1	CUSIMPAMBA	SAN PABLO
3.2	3.1	EUGENIO ESPEJO	EUGENIO ESPEJO
3.1	4.3	AGATO ALTO	MIGUEL EGAS - JORDÁN
4.3	3.1	PASTAVÍ	SAN JOSÉ DE QUICHINCHE

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICIÓN PARA EL CÁLCULO DEL VALOR M² DE EDIFICACIÓN
CATASTRO RURAL 2014-2015

Columnas y Pilastras	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
No tiene.....	0	ACABADOS		INSTALACIONES	
Hormigón Armado.....	2.3685	Revestimiento de Pisos		Sanitarios	
Pilotes.....	1.4130	No tiene.....	0	No tiene.....	0
Hierro.....	1.2415	Madera Común.....	0.2150	Pozo Ciego.....	0.1090
Madera Común.....	1.0891	Caña.....	0.0755	Canaliz..Aguas Servidas.....	0.1530
Caña.....	0.4230	Madera Fina.....	1.4230	Canaliz..Aguas Lluvias.....	0.1530
Madera Fina.....	0.5300	Arena-Cemento.....	0.3284	Canaliz.. Combinado.....	0.5490
Bloque.....	0.4680	Tierra.....	0.0000		
Ladrillo.....	0.4528	Mármol.....	4.0192	Baños	
Piedra.....	0.5008	Marmeton.....	2.1920	No tiene.....	0
Adobe.....	0.4528	Marmolina.....	1.3375	Letrina.....	0.0876
Tapial.....	0.4680	Baldosa Cemento.....	0.5000	Baño Común.....	0.0958
		Baldosa Cerámica.....	0.7380	Medio Baño.....	0.1124
Vigas y Cadenas		Parquet.....	1.4230	Un Baño.....	0.1537
No tiene.....	0	Vinyl.....	0.4502	Dos Baños.....	0.3073
Hormigón Armado.....	0.7528	Duela.....	0.5420	Tres Baños.....	0.4610
Hierro.....	0.418	Tablón / Gress.....	1.4230	Cuatro Baños.....	0.6064
Madera Común.....	0.4543	Tabla.....	0.2980	+ de 4 Baños.....	0.7519
Caña.....	0.1124	Azulejo.....	0.6490		
Madera Fina.....	0.6170	Cemento Alisado.....	0.5049	Eléctricas	
				No tiene.....	0
Entre Pisos		Revestimiento Interior		Alambre Exterior.....	0.5940
No Tiene.....	0	No tiene.....	0	Tubería Exterior.....	0.6250
Hormigón Armado.....	0.7528	Madera Común.....	1.3457	Empotradas.....	0.6460
Hierro.....	0.4180	Caña.....	0.3795		
Madera Común.....	0.4543	Madera Fina.....	3.7260	Tumbados	
Caña.....	0.1124	Arena-Cemento.....	0.4240	No tiene.....	0
Madera Fina.....	0.4220	Tierra.....	0.2400	Madera Común.....	0.4420
Madera y Ladrillo.....	0.2173	Mármol.....	2.995	Caña.....	0.1610
Bóveda de Ladrillo.....	0.1485	Marmeton.....	2.115	Madera Fina.....	2.5010
Bóveda de Piedra.....	0.6251	Marmolina.....	1.235	Arena-Cemento.....	0.2850
		Baldosa Cemento.....	0.6675	Tierra.....	0.1815
Paredes		Baldosa Cerámica.....	1.224	Grafiado.....	0.4250
No tiene.....	0	Azulejo.....	2.1762	Champeado.....	0.4040
Hormigón Armado.....	0.7037	Grafiado.....	1.1360	Fibro Cemento.....	0.6630
Madera Común.....	3385	Champeado.....	0.634	Fibra Sintética.....	2.2120
Caña.....	0.3385	Piedra o Ladrillo Ornamental.....	2.7537	Estuco.....	0.6086
Madera Fina.....	1.6650				
Bloque.....	0.8140	Revestimiento Exterior		Cubierta	
Ladrillo.....	0.7300	No tiene.....	0	No Tiene.....	0
Piedra.....	0.4881	Madera Fina.....	0.8413	Arena-Cemento.....	0.3100
Adobe.....	0.5701	Madera Común.....	0.7679	Baldosa Cemento.....	0.5090
Tapial.....	0.5130	Arena-Cemento.....	0.1970	Baldosa Cerámica.....	0.7510
Bahareque.....	0.4130	Tierra.....	0.143	Azulejo.....	0.6490
Fibro-Cemento.....	0.7011	Mármol.....	1.1095	Fibro Cemento.....	0.6657
		Marmeton.....	1.1095	Teja Común.....	0.7910
Escalera		Marmolina.....	1.1095	Teja Vidriada.....	1.2400
No Tiene.....	0	Baldosa Cemento.....	0.2227	Zinc.....	0.4220
Hormigón Armado.....	0.4051	Baldosa Cerámica.....	0.406	Polietileno.....	0.8165
Hormigón Ciclópeo.....	0.0851	Grafiado.....	0.4863	Domos / Traslúcido.....	0.8165
Hormigón Simple.....	0.094	Champeado.....	0.2086	Rubero y.....	0.8165
Hierro.....	0.1885	Aluminio.....	3.5349	Paja-Hojas.....	0.1981
Madera Común.....	0.069	Piedra o Ladrillo Ornamental.....	0.7072	Cady.....	0.1170
Caña.....	0.0251	Cemento Alisado.....	1.962	Tejuelo.....	0.3784
Madera Fina.....	0.089				
Ladrillo.....	0.044	Revestimiento Escalera		Puertas	
Piedra.....	0.0758	No tiene.....	0	No tiene.....	0
		Madera Común.....	0.0222	Madera Común.....	0.7848
Cubierta		Caña.....	0.015	Caña.....	0.0150
No Tiene.....	0.0000	Madera Fina.....	0.1490	Madera Fina.....	1.4233
Hormigón Armado.....	1.8600	Arena-Cemento.....	0.0170	Aluminio.....	1.6620
Hierro.....	1.3090	Tierra.....	0.0045	Enrollable.....	0.8630
Estereo estructura.....	11.0493	Mármol.....	0.1030	Hierro-Madera.....	1.2010
Madera Común.....	0.5500	Marmeton.....	0.0601	Madera Malla.....	0.0300
Caña.....	0.2150	Marmolina.....	0.0402	Tol Hierro.....	1.3966
Madera Fina.....	1.6540	Baldosa Cemento.....	0.0310		
		Baldosa Cerámica.....	0.0623	Ventanas	
Cubre Ventanas		Grafiado.....	0.3531	No tiene.....	0
No tiene.....	0	Champeado.....	0.3531	Hierro.....	0.4091
Hierro.....	0.1850			Madera Común.....	0.1893
Madera.....		Piedra o Ladrillo ornamental.....	0.0454	Madera Fina.....	0.3530
Común.....	0.3296			Aluminio.....	0.4740
Caña.....	0	Closets		Enrollable.....	0.2370
Madera Fina.....	0.7150	No tiene.....	0	Hierro-Madera.....	1.0000
Aluminio.....	0.3852	Madera Común.....	0.4424	Madera Malla.....	0.1344
Enrollable.....	0.6290	Madera Fina.....	0.8820	Tol Hierro.....	1.2992
Madera Malla.....	0.0210	Aluminio.....	0.7225		

FACTORES DE DEPRECIACIÓN DE EDIFICACIÓN RURAL							
Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe/ Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

MODIFICACIÓN DEL VALOR DE LA EDIFICACIÓN POR EL ESTADO DE CONSERVACIÓN

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores del estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de: estable, a reparar y obsoleto.

Estable	A Reparar	Total Deterioro
0.95	0.75	0.40

Art. 30.- Determinación del Impuesto Predial.- Para determinar la cuantía del impuesto a los predios rurales, se

aplicará la tarifa del **0,60 por mil** (0,60%) calculado sobre el valor de la propiedad que registrará para el bienio 2014 - 2015.

Art. 31.- Forma y Plazo para el Pago.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 32.- Predios en Copropiedad.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio se aplicarán las reglas establecidas en el Art. 519 del COOTAD.

Art. 33.- Exenciones y Deducciones.- Determinado el valor del inmueble o base imponible, se considerarán las exenciones y deducciones establecidas en los Arts. 520 y 521 del COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley;

De conformidad al Art. 520 del COOTAD, exenciones a las siguientes propiedades:

- a. Las propiedades cuyo valor no excedan de quince Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General;
- b. Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público;
- c. Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas;
- d. Las propiedades de los gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro.
- e. Tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afroecuatorianas;
- f. Los terrenos que posean o mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal.
- g. Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la región amazónica ecuatoriana cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a finalidades comerciales o se encuentren en arriendo; y,
- h. Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de economía solidaria y las que utilicen tecnologías agro ecológicas.

Además se excluirán del valor de la propiedad los elementos como: valor del ganado, de bosques, de viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales, determinadas inversiones, establos, corrales, etc., según se establece y detalla en este mismo Artículo 520 del COOTAD.

De conformidad con el Art. 521 del COOTAD, deducciones por los siguientes conceptos:

- a. El valor de las deudas contraídas a plazo mayor de tres años para la adquisición del predio, para su mejora o rehabilitación, sea a través de deuda hipotecaria o prendaria, destinada a los objetos mencionados, previa comprobación. El total de la deducción por todos estos conceptos no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor de la propiedad; y,

- b. Las demás deducciones temporales se otorgarán previa solicitud de los interesados, sujetándose a las reglas determinadas en este mismo Artículo del COOTAD.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión anual, el valor de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, será el valor vigente a la fecha de emisión del impuesto de cada año.

CAPÍTULO IV

SANCIONES

Art. 34.- Multas por Negar Información o Proporcionar Datos Falsos.- Los sujetos pasivos que se negaren a: facilitar datos o efectuar las declaraciones necesarias que permitan realizar los avalúos de la propiedad, serán sancionados por el(la) Director(a) Financiero(a), previa notificación escrita del(la) Director(a) de Avalúos y Catastros, con una multa equivalente al doce y medio por ciento (12,5%) de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, que estuviere vigente en ese mes. La primera reincidencia se sancionará con el cincuenta por ciento (50%) de dicha remuneración. La segunda reincidencia causará una multa igual al ciento veinticinco por ciento (125%) de esa remuneración.

Los sujetos pasivos que, por culpa o dolosamente, proporcionen datos tributarios falsos, serán sancionados con multas iguales al doble de las estipuladas en el inciso anterior, observando el mismo procedimiento allí establecido.

Estas multas que deberán ser pagadas por el(la) infractor(a) dentro de los ocho días de notificado(a) por el(la) Tesorero(a) Municipal. Vencido el plazo, se causará el interés por mora tributaria respectivo y se recaudará por la vía coactiva.

Art. 35.- Sanciones por Incumplimiento de Responsabilidades Relacionadas con la Tributación Municipal.- Las siguientes sanciones establecidas en el Art. 525 del COOTAD, serán impuestas por el(la) Director(a) Financiero(a), previo los informes respectivos:

- a. “Los(as) evaluadores(as) que por negligencia u otra causa dejaren de evaluar una propiedad o realizaren avalúos por debajo del justo valor del predio y no justificaren su conducta, serán sancionados con una multa que fluctúe entre el 25% y el 125% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General. Serán destituidos en caso de dolo o negligencia grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;
- b. Los(as) registradores(as) de la propiedad que hubieren efectuado inscripciones en sus registros, sin haber exigido la presentación de comprobantes de pago de los impuestos prediales o los certificados de liberación, serán sancionados con una multa que fluctúe entre el 25% y el 125% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General; y,

c. Los (as) empleados(as) y funcionarios(as) que no presentaren o suministraren los informes de que trata el artículo siguiente, serán sancionados con multa equivalente al 12,5% y hasta el 250% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.

Art. 36- Responsabilidad de los(as) Notarios(as) y Registradores(as).- De conformidad al Art. 526 del COOTAD, los(as) notarios(as) y registradores(as) de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios rurales, de las particiones entre condóminos(as), de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios. Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

Es obligación de los(as) Notarios(as) exigir la presentación de recibos de pago del impuesto predial, por el año en que se celebre la escritura, como requisito previo a autorizar una escritura de venta, partición, permuta u otra forma de transferencia de dominio de inmuebles. A falta de tales recibos, se exigirá certificado del tesorero municipal de haber pagado el impuesto correspondiente.

Art. 37.- Derogatorias.- A partir de la vigencia de la presente, quedan derogadas las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza que Regula la Conformación de los Catastros Prediales, Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el Bienio 2012-2013, publicada en el Registro Oficial Nro. 619 del 16 de enero del 2012 y su Reforma publicada en el Registro Oficial Nro. 866 del 9 de enero del 2013.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Encárguese la ejecución de la presente ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN OTAVALO PARA EL BIENIO 2014 – 2015 a la Dirección Financiera y sus Jefaturas, Dirección de Avalúos y Catastros y demás dependencias que tengan relación con la misma.

Segunda.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

f.) Lcdo. Anibal Fernando Bonilla, Vicealcalde de Otavalo.

f.) Dr. Gabriel Rodríguez Pavón, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO.- CERTIFICADO: Que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN OTAVALO PARA EL BIENIO 2014 – 2015”** fue aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Otavalo, en dos discusiones realizadas en sesiones extraordinaria del jueves cinco y ordinaria del lunes nueve de diciembre del año dos mil trece. De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde para su sanción. En la ciudad de Otavalo, a los once días del mes de diciembre del año dos mil trece.- Las catorce horas treinta minutos.

f.) Dr. Gabriel Rodríguez Pavón, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO.- En la ciudad de Otavalo, a los once días del mes de diciembre del año dos mil trece. Las diez y seis horas.- Vistos: Por cuanto la **“ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN OTAVALO PARA EL BIENIO 2014 – 2015”** reúne todos los requisitos constitucionales y legales; y, de conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, **S A N C I O N O** la presente Ordenanza, para su inmediata vigencia. Publíquese en el Registro Oficial.

f.) Sr. Mario Conejo Maldonado, Alcalde de Otavalo.

CERTIFICADO: Que el señor Mario Conejo Maldonado, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, sancionó y ordenó la inmediata vigencia de la **“ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN OTAVALO PARA EL BIENIO 2014 – 2015”** a los once días del mes de diciembre del año dos mil trece.

f.) Dr. Gabriel Rodríguez Pavón, Secretario General.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PUERTO QUITO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su art. 300, determina: "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables..."

Que, con fecha 5 de diciembre de 2013 el concejo Municipal aprobó la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2013 -2014 donde se estableció el nuevo valor de la propiedad.

Que, es necesario reformar las ordenanzas cuyo tributo se establece en base del avalúo de la propiedad.

En uso de las facultades conferidas en los literales b) y c) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA DE
FRACCIONAMIENTO TERRITORIAL RURAL EN
EL CANTÓN PUERTO QUITO.**

Art. 1.- Sustituir el Art. 44 por el siguiente: Art. 44.- Para lotizaciones en el sector rural, se cobrará el tres por ciento (3%) del avalúo registrado en el catastro, sobre la superficie en la que se desarrolla el proyecto, para el cálculo se considerará únicamente el valor del terreno.

Art. 2.- Sustituir el Art. 45 por el siguiente: Para el fraccionamiento agrícola, por derecho de aprobación de la planimetría, se cobrará el 1% del avalúo del terreno de la superficie fraccionado; pero que en ningún caso este valor será inferior a 10 dólares americanos.

Art. 3.- Agregar un inciso en el artículo Art. 45 que dirá: Para el fraccionamiento de predios y/o propiedades agrícolas, que sean consecuencia de sucesiones hereditarias, donaciones a hijos, particiones extrajudiciales y judiciales entre hijos y disoluciones de la sociedad conyugal, por derecho de aprobación de la planimetría, se cobrará el 0,5 % del avalúo del terreno.

**Art. 4.- AGREGAR DOS DISPOSICIONES
GENERALES QUE DIRAN:**

DISPOSICIÓN GENERAL: Los proyectos de escrituración, trámites y procesos de legalización de tierras llevados adelante en convenio o por iniciativa de la

Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, no generan servicios administrativos como tampoco, se exigirá el certificado de no adeudar al Municipio.

DISPOSICIÓN GENERAL: En los procesos de escrituración en los cuales comparezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, las Direcciones de Planificación y Financiera, concederán a Sindicatura Municipal, sin costo alguno, todos los documentos habilitantes y necesarios que sean requeridos por escrito y en forma expresa por dicha Unidad Administrativa, sin que esto genere valor alguno por servicio administrativo.

Art. 5.- Sustitúyase el Art. 1 de la Reforma a la Ordenanza de Fraccionamiento Territorial Rural en el Cantón Puerto Quito, por el siguiente: En vista que el objeto del proyecto de legalización de los fraccionamientos rurales no ha concluido en el plazo de seis meses, señalado en la disposición transitoria cuarta, que se agregue otra disposición transitoria que dirá: "El beneficio para la concesión de la autorización de fraccionamiento se concederá por el plazo de dos años, contado a partir de la aprobación de la presente reforma a la ordenanza, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, concediéndole a la Dirección de Planificación el plazo de 2 meses para la difusión y socialización de la presente ordenanza".

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, a los 19 días del mes de Diciembre de 2013.

f.) Sra. Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del Cantón.

f.) Ab. Joel Viteri Ruiz, Secretario General.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Puerto Quito, a los veinte días del mes de Diciembre de 2013, la presente, **REFORMA A LA ORDENANZA DE FRACCIONAMIENTO TERRITORIAL RURAL EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones, Ordinarias de fecha 12 y 19 de Diciembre del 2013.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Joel Viteri R., Secretario General.

PROCESO DE SANCIÓN:

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO QUITO.-** Puerto Quito a veinte

días de Diciembre de 2013, De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito **LA REFORMA A LA ORDENANZA DE FRACCIONAMIENTO TERRITORIAL RURAL EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, para su sanción respectiva.

f.) Ab. Joel Viteri R., Secretario General.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a veinte días de Diciembre del año 2013. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del

Ecuador, **SANCIONO** la **REFORMA A LA ORDENANZA DE FRACCIONAMIENTO TERRITORIAL RURAL EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**.

Afin de que se le dé el trámite legal correspondiente.- cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Sra. Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del Cantón Puerto Quito.

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito, a veinte días de Diciembre de 2013; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora, Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.

LO CERTIFICO.

f.) Ab. Joel Viteri R., Secretario General.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síguenos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter